

LA ADMINISTRACIÓN FRANCESA EN ARAGÓN.

El gobierno del mariscal Suchet.
1809-1813

Carlos Franco de Espés

Días después de la batalla de Borodino, en los salones rusos se hablaba de la epopeya de la lejana ciudad de Zaragoza, en 1808 y 1809, allá en el extremo de Europa, y se preguntaban si en Moscú sucedería igual.¹ Pero de febrero de 1809 a septiembre de 1812 ha transcurrido mucho más que dos años y medio; ha mediado un imperio que empieza a desmoronarse. Unos meses más tarde, en mayo de 1813, el general Paris, comandante general de Aragón, escribe al gobernador general solicitando ayuda económica para mantener al ejército. El mariscal Suchet contesta: «La mejor manera de asegurar el dinero apetecido es conservando Zaragoza donde está la despensa que los soldados necesitan ‘absolument’». Están ya lejos los complacientes días del general francés en el territorio que había gobernado con éxito y en la ciudad en la que había vivido momentos de gloria política y de felicidad personal.²

Cuando Suchet llegó a Zaragoza en diciembre de 1808, tenía a sus espaldas cerca de veinte años de carrera militar en la que había alcanzado el grado de general en 1798 y participado en batallas tan significativas como Jena y Austerlitz. Se trataba, pues, de un militar

¹ León Tolstoi, *Guerra y Paz*, Madrid, Taller del Mario Muchnik, 2007, p. 1202.

² Pasados seis meses de la ocupación de la ciudad, Suchet hizo venir a su mujer con la que se había desposado recientemente, ver Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza, 1808-1809*, Edición y estudio introductorio de Pedro Rújula, Zaragoza, Edición de editorial Comunter y la Institución «Fernando el Católico», 2008, p. 301.

experimentado y bien relacionado en el contexto social del imperio napoleónico ya que había casado con una sobrina del rey José. Suchet fue encargado de gobernar Aragón y más tarde Valencia y Cataluña y la historiografía dice que fue un buen administrador, un militar honrado, un mariscal honesto que no sólo no se apropió de dinero, plata u obras de arte que estaban a su cuidado sino que defendió, mientras pudo, ante el rey y ante el emperador, los territorios que ocupaba. Gran parte de esta tradición proviene de los datos proporcionados por él mismo en sus *Memorias* y en la escasa bibliografía existente, entre la que hay que resaltar las obras del profesor Mercader Riba, la biografía de Bernard Bergerot, la obra de Faustino Casamayor, los trabajos de los profesores Pedro Rújula, Francisco Javier Maestrojuán y Herminio Lafoz y recordar el desigual, pero meritorio, libro de Bayod Pallarés.³

A fecha de hoy, carecemos de monografías y de un estudio sobre la administración francesa en Aragón, lo que nos ha llevado a estructurar el trabajo en torno a dos grandes apartados separados por el decreto de 8 de febrero de 1810, por el que Napoleón ordenó que Aragón, junto con Cataluña, Navarra y Vizcaya, dejasen de estar bajo la jurisdicción

³ La Institución «Fernando el Católico» encargó al profesor Pedro Rújula la edición en castellano de las *memorias del mariscal Suchet*, vid. *Memorias del mariscal Suchet sobre sus campañas en España. 1808-1814*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2012. El año 2008 vio la luz un facsímil del Atlas que acompaña las Memorias, con un prólogo del profesor Rújula. En el año 2008 y en coedición entre la editorial Comuniter y la Institución «Fernando el Católico», se han publicado los seis volúmenes de la obra de Faustino Casamayor *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza*, correspondientes a los años 1804-1815. De las obras de Juan Mercader Riba conviene resaltar «El mariscal Suchet «virrey» de Aragón, Valencia y Cataluña», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 2, 1954; «La organización administrativa francesa de España», II *Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1959; *José Bonaparte rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, C.S.I.C., Madrid, 1971; *José Bonaparte rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, C.S.I.C., Madrid, 1983. Mariano M. Baselga, «En torno a la paz de Valencia», *Estudios de Historia Moderna*, IV, Madrid, 1954. Roberto Bayod Pallarés, *El reino de Aragón durante el «Gobierno intruso» de los Napoleón*, Zaragoza, Librería General, 1979. Bernard Bergerot, *Le maréchal Suchet, duc d'Albufera*, Paris, Bibliothèque Napoléonienne, Tallandier, 1986. François Rousseau, *La carrière du maréchal Suchet, duc d'Albufera*, Paris, Maison Didot, Firmin Didot et cie., éditeurs, s.a.; Francisco Javier Maestrojuán, *Ciudad de vasallos, nación de héroes. Zaragoza: 1809-1814*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2003; Pedro Rújula, «Conquête et administration. Suchet et le projet impérial dans la péninsule Ibérique (1809-1814)», en François Antoine, Jean-Pierre Jessenne, Annie Jourdan y Hervé Leuwers, *L'empire napoléonien. Une expérience européenne?*, Armand Colin, Paris, 2014, pp. 290-306; Herminio Lafoz Rabaza, *La ley del francés. Estudios y documentos sobre la ocupación francesa de Aragón (1809-1813)*, Zaragoza, Comuniter editorial, 2015; y Sophie Darmagnac, *Saragosse. Ciudad del Imperio napoleónico (1809-1813)*, Zaragoza, Asociación Cultural «Los Sitios de Zaragoza», 2016.

del rey de España y pasasen a depender del emperador. En el primer apartado presentamos algunos de los aspectos de la administración francesa en Aragón durante el reinado de José Bonaparte tras la capitulación de Zaragoza, en febrero de 1809, y las actuaciones de los gobernadores Junot y Suchet. El segundo apartado se inicia con el citado decreto y nos centramos en las cuestiones que tienen que ver con la organización de las diferentes instancias jurídico-políticas porque ello permite comprender el tipo de estado y el tipo de sociedad que se pretendía instaurar, que no era otro que el emanado de la revolución francesa pasado por el tamiz del imperio napoleónico; pero las bases se pusieron entre 1810 y 1812, años que coinciden con el «apogeo del poder de Napoleón».⁴

El presente trabajo se abre camino gracias a la bibliografía citada, a la información proporcionada por las Actas de las sesiones del Ayuntamiento de Zaragoza entre los años 1808 y 1813⁵ y fundamentalmente a la documentación del archivo del mariscal Suchet⁶ que la conocida generosidad del profesor Pedro Rújula ha puesto a nuestra disposición, merced a las nuevas tecnologías aplicadas a la investigación histórica. Finalmente señalar que estas páginas no tienen más pretensión que presentar una primera aproximación a la administración francesa en Aragón.

⁴ Albert Soboul, *La Francia de Napoleón*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 59.

⁵ En el Archivo Municipal de Zaragoza. *Libro de Actas de las Sesiones de Ayuntamiento*. En adelante citaremos A.M.Z., L.A.S.A.Z., seguido del año del libro de actas y del folio donde se encuentra la referencia.

⁶ El archivo del general Suchet se encuentra depositado en el Archivo Nacional de Francia. La referencia es Archives National (A.N.) 384 Archives Privé (A.P.). Los legajos del archivo están numerados y estos a su vez tienen otro número que hace referencia en nuestro caso a los libros copiadore de los decretos o de la correspondencia. Los libros están sin foliar, por lo que citaremos la sección (Vgr. Deliberaciones generales, Hacienda, Guerra, etc.) seguido del número del decreto; en el caso de los libros copiadore de la correspondencia, también sin foliar, nos referiremos a la fecha de la carta. Los decretos y las cartas están redactados unas veces en castellano y otras en francés. Para el presente trabajo hemos manejado los siguientes fondos. A.N. 384, A.P. 39, n° 1. *Gouvernemens (sic) d'Aragon et de Valence. Décrets pour l'Aragon et Valence du 10 mars 1810 de Saragosse au 30 juillet 1812 à Valence*; este legajo tiene dos secciones, Deliveraciones (sic) generales y Ramo de Hacienda Citaremos por A.N. 384, A.P., n° 1, seguido de la sección y del número del decreto. A.N. 384, A.P. 40, n° 2. *Gouvernemens (sic) d'Aragon et de Valence. Décrets pour l'Aragon et Valence du 31 mars 1810 de Saragosse au 31 juillet 1812 à Valence*. Tiene cuatro secciones: Negocios eclesiásticos, Ramo de Policía, Ramo de Guerra y Ramo de Justicia. Citaremos por A.N. 384, A.P. 40, n° 2, seguido de la sección y del número de decreto. A.N. 384, A.P. 26. n° 29, *Armée d'Aragon et de Catalogne. Correspondance courrante, du 14 mai 1813 de Valence au 22 octobre 1813 à Baccelonne*. Citaremos por A.N. 384, A.P. 26, n° 29 seguido de la fecha de la carta. A.N. 384, A.P. 45, n° 11, *Gouvernemens (sic) d'Aragon, de Valence, de Catalogne, de Toulouse. Décrets pour Valence, la Catalogne et Toulouse, du 1 août 1812 de Valence au 16 juin 1814 à Toulouse*. Citaremos por A.N. 384, A.P. 11, seguido de la fecha del decreto, dado que están sin numerar.

El Aragón josefino

El día 6 de junio de 1808 Napoleón designó rey de España a su hermano José; sin embargo el nuevo monarca quiso que el nombramiento fuese dado a conocer por el Consejo de Castilla que publicó el 15 de junio una circular comunicando dicho decreto. De este modo la nueva monarquía quedaba refrendada por la columna vertebral institucional de la monarquía borbónica.

A partir de este momento Aragón tenía que haber pasado a depender del nuevo gobierno pero, los sitios de Zaragoza hablan bien a las claras de la resistencia de los habitantes de la ciudad⁷ hasta que el mariscal Lannes obtuvo la rendición. El día 21 de febrero de 1809, en la Casa blanca de las esclusas de San Carlos, cerca de la ciudad, se firmó el acta de capitulación de Zaragoza y al pie del documento estamparon su nombre y rúbrica entre otros el mariscal Lannes, duque de Montebello, el regente de la Audiencia de Aragón Pedro María Ric, barón de Valdeolivos, y Mariano Domínguez –a quien Suchet consideraba jefe de la Junta– que inmediatamente pasará a prestar servicios en la nueva administración.⁸ El mariscal entrará en la ciudad el 5 de marzo. Unos días después, el 14 de ese mismo mes, recibió la orden de trasladarse a Austria, intervendrá en la batalla de Essling y morirá a consecuencia de las heridas recibidas.

Al tiempo de abandonar el mariscal Lannes la ciudad de Zaragoza, el rey José nombró gobernador general de Aragón al general Junot, duque de Abrantes, que conocía la población y a sus gentes por haber participado en el segundo sitio de la ciudad.⁹

Junot, Gobernador General de Aragón.

Durante el corto tiempo en el que Junot va a gobernar el territorio aragonés contará con la colaboración del general Suchet y cumplirán las órdenes recibidas del rey José. Así, por ejemplo, ponen en ejecu-

⁷ La bibliografía sobre los Sitios es ingente. Para conocer el estado actual de los estudios puede verse el prólogo del profesor Pedro Rújula al libro de Louis-François Lejeune, *Los sitios de Zaragoza*, Zaragoza, «Institución «Fernando el Católico», 2009. Véase también Alberto Gil Novales, *El Alto Aragón en la guerra de la Independencia. De Lastanosa a Félix de Azara*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2008.

⁸ Escribe Suchet: «La junta ofreció capitular el 21 de febrero, pero fue obligada a rendirse a discreción. El mariscal Lannes hizo prestar juramento de fidelidad a sus individuos. El jefe de la junta, don Mariano Domínguez, un anciano dotado de gran energía, dijo al prestarlo: ‘Hemos cumplido con nuestro deber contra ustedes defendiéndonos hasta el último momento. Con la misma constancia observaremos en adelante nuestros nuevos compromisos’. Lenguaje leal cuya sinceridad justificó después su honrosa conducta», *Memorias*, *op. cit.*, p. 54.

⁹ «El día 29 [de diciembre de 1808], el general Junot, duque de Abrantes, tomó el mando de las operaciones del sitio en sustitución del mariscal Moncey, a quien el emperador había dado otro destino», L. F., Lejeune, *Los sitios de Zaragoza*, *op. cit.*, p. 50.

ción el decreto real de 11 de marzo de 1809 ordenando la supresión de los conventos en la ciudad de Zaragoza.¹⁰ A juicio de ciertos historiadores, la supresión de regulares en Zaragoza fue un ensayo de las medidas desamortizadoras y de exclaustación previstas en la política religiosa josefina.¹¹ En el decreto se acordó que los edificios que no se destinasen a establecimientos de beneficencia, caridad o a cuarteles podrían cederse en enfiteusis por un canon moderado a las personas que tratasen de establecer allí una fábrica cualquiera, condonándose el censo enfiteutico durante los seis primeros años; también se dice que «todo fabricante o artista extranjero que se instale en Zaragoza a ejercer su oficio o industria gozará por este mismo hecho del privilegio de naturaleza y podrá comerciar con Indias».¹² Vemos, pues, que, veinte días después de la ocupación de la ciudad, el nuevo gobierno está adoptando medidas significativas desde el punto de vista económico y social y junto a ellas el general Junot va a tomar decisiones políticas y militares importantes.

Una de las preocupaciones del duque de Abrantes como responsable general de Aragón era la de gobernar la colectividad a la que el ejército francés se había impuesto por las armas. Y a tal fin promulgó el decreto de 17 de abril de 1809 sobre la organización de la policía.¹³ El decreto dispone que el comisario general, y corregidor de Zaragoza, Mariano Domínguez, hasta pocos días antes intendente nombrado por Palafox, sea el responsable del teatro y de las diversiones, aseo, limpieza, ornato, alumbrado de la ciudad y de los serenos; también del pósito, esto es, el almacén y el abasto del trigo de la ciudad. Dicho con otras palabras, del comisario general de policía va a depender la calle, los lugares de reunión de la gente y también el pan que es la base de la alimentación de las clases populares. Para dar forma a estas responsabilidades el comisario general había de organizar y presidir la junta de alumbrado y la de administración de trigo de las que formaban parte también un regidor del Ayuntamiento de Zaragoza, un canónigo del Cabildo Metropolitano, dos hacendados y el síndico procurador general del municipio. Con este decreto Junot quiso tener controlada a la población tanto en las calles, como en los lugares de encuentro y diversión y escrutar el abastecimiento del pan que era la manera de asegurar la paz social.

¹⁰ Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, op. cit. p. 124. El decreto fue publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12.

¹¹ Manuel Revuelta González, «La Iglesia española ante la crisis de antiguo Régimen (1808-1833)», en R. García Villoslada (Dir.), *Historia de la Iglesia en España*, 5 vols., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 1979, V, 19.

¹² Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España...*, op. cit., pp. 434-435.

¹³ Este decreto que desarrolla otro anterior de 29 de marzo puede consultarse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z., 1809*, fols., 52-53.

La segunda decisión importante tomada por el duque de Abrantes, pocos días antes de ser cesado y sustituido por Suchet, fue la publicación del decreto de subsistencias promulgado por el rey José el día 11 de abril de 1809.¹⁴ Mediante esta disposición quiso organizar la intendencia del ejército desplegado por el territorio, de modo que los alimentos y pertrechos llegasen al último soldado apostado en la localidad más apartada. Y nombró intendente a Luis Menche, un militar que conocía bien el territorio.

A lo largo de veintiún artículos se exponen las tareas de la junta de subsistencias. Para poder tomar las decisiones la junta recibirá información del intendente, el cual descubrirá las rutas militares, los pueblos de cada etapa, el número y la clase de raciones que han de preparar, o lo que es lo mismo, dará a conocer el número de soldados que van a ir por uno u otro lugar, los pueblos auxiliares de cada etapa, el estado de los almacenes y de los acopios y la relación de los empleados. Como puede apreciarse, la información manejada por los miembros de la junta es una información si no secreta, al menos, confidencial y por consiguiente se supone que los componentes de esa instancia económico administrativa y también política han de ser personas de mucha confianza. De las decisiones tomadas pueden derivarse éxitos o fracasos militares.¹⁵ La junta de subsistencias no sólo maneja información sino también caudales.¹⁶

Como conclusión podemos decir que la etapa del gobierno del general Junot tiene por objeto asegurar en primer lugar el control de la calle o, lo que es lo mismo, garantizar la seguridad pública; intervenir en el control del pósito, esto es, en el precio del pan, lo que facilita la tranquilidad social; y en tercer lugar examinar las subsistencias del ejército, lo que supone fiscalizar los impuestos ya que en función de las necesidades pueden aumentar o disminuir las contribuciones a pagar. El mismo día en el que el general Junot publicó el decreto de subsistencias del rey José, el monarca firmó su cese como gobernador general de Aragón, si bien todavía permaneció en Zaragoza hasta el 20 de mayo de 1809.¹⁷

¹⁴ La publicación tuvo lugar el 24 de abril de 1809 y puede consultarse en A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1809, fols. 22-25.

¹⁵ La Junta se reunirá diariamente (art. 11º), comunicará a los pueblos los artículos que componen la ración, el peso de cada una, el número de raciones que corresponden a cada clase (art. 4º), hará las previsiones para no tener que acudir a las requisas (art. 15º), y será responsable de que los contratistas cumplan los compromisos adquiridos (art. 18º).

¹⁶ Por eso su actividad estará controlada administrativamente; habrá tres libros de registro, la caja de caudales dispondrá de dos llaves, una en manos del vocal más moderno y la otra del más antiguo y finalmente un vocal recorrerá los pueblos de los distintas etapas para comprobar que se cumple lo ordenado.

¹⁷ Faustino Casamayor, *Años políticos..., 1808-1809, op. cit.*, p. 269.

Suchet, Gobernador General de Aragón

Al fin del segundo sitio de Zaragoza, tras la firma de la capitulación de la ciudad el 21 de febrero de 1809, Suchet había colaborado con el general Junot en la organización de la nueva administración pero continuó su vida militar recorriendo el territorio aragonés y las tierras limítrofes para asegurar el despliegue de la tropa. El día 26 de abril Suchet recibió el nombramiento de comandante del Tercer Cuerpo de Ejército, en sustitución del general Junot.¹⁸ La elección para este importante puesto militar y político no alteró sus previsiones militares y la nueva responsabilidad no le impidió hacer frente al ejército español que estaba actuando por el Bajo Aragón. El día 23 de mayo, cuatro días después de haber tomado posesión del cargo de comandante y gobernador general, se enfrentó en Alcañiz al ejército del general Blake y salió derrotado; sin embargo el fracaso no le restó autoridad a la hora de tomar decisiones políticas en el territorio bajo su mando.

El día 7 de junio de 1809, Suchet, por medio del comisario general de policía, Mariano Domínguez, adoptó providencias para intervenir en los ayuntamientos, instancias políticas imprescindibles para todo lo que tenía que ver con la percepción de impuestos. Mariano Domínguez, corregidor de Zaragoza, dirigió un escrito al Ayuntamiento de la ciudad y al resto de ayuntamientos del corregimiento¹⁹ en el que recordaba que era necesario «Hacer los nombramientos de Alcaldes, regidores y síndicos que han de servir en los Pueblos de esta Provincia». Y sigue más adelante: «sin embargo de las órdenes que... se le tengan comunicadas por el Real Acuerdo a nombre del Sr. Duque de Abrantes, me remita a la mayor brevedad posible las propuestas de los Pueblos de su Partido con la inclusión de los que anteriormente se nombraban por los SS temporales, por corresponder su elección a nombre de S.M. Católica el Sr. Don José I, rey de España y de las Indias». Vemos, pues, que por esta providencia, aparentemente una simple medida administrativa, Suchet pretendía cambiar a las autoridades, manejar los ayuntamientos y poner al frente de los municipios a personas leales al nuevo rey y acordó suprimir los derechos jurisdiccionales que todavía pudieren seguir ejerciendo algunos señores feudales. O lo que es lo mismo, Suchet dice por medio de estos actos que quiere responsables políticos fieles a la monarquía josefina y que rechaza de plano el Antiguo Régimen, como no podía ser menos en un hijo de la revolución francesa.

¹⁸ El nombramiento está fechado el 24 de abril. Suchet tomó posesión de la jefatura de la Comandancia del tercer cuerpo de la 1ª división, el 19 de mayo de 1809, *Memorias, op. cit.*, p. 59.

¹⁹ Ver A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1809, fol. 1.

Este mismo día 7 de junio de 1809, Mariano Domínguez solicitó al ayuntamiento de Zaragoza una relación nominal de los regidores indicando si ocupaban la plaza en propiedad o por designación, el tiempo que la servía cada uno de ellos y las vacantes existentes.²⁰ El ayuntamiento tardará diez días en facilitar la información y por ella sabemos que unas regidurías se poseían «como propias por Juro de heredad» y otras eran «de libre provisión de S.M.», unas correspondían a nobles y otras a infanzones. El escrito del secretario municipal informa de la existencia de 24 regidurías, la mayoría de ellas vacantes por ausencia, muerte o enfermedad de sus titulares, enfermedad claramente política –cabe decir– pues varios de ellos recuperarán cuasi milagrosamente la salud en julio de 1813 una vez abandonen los franceses la ciudad.²¹ Lo que está claro es que desde febrero de 1809 y hasta la designación de nuevos cargos o regidores en julio de ese mismo año o en enero siguiente²² acudieron a las sesiones del ayuntamiento dos o tres o cuatro regidores, dato elocuente.

Mientras el gobernador general de Aragón da los pasos necesarios para asegurarse el gobierno municipal y de este modo acabar de dar forma al ejercicio del poder, Suchet no olvida que su misión militar es ocupar el territorio aragonés. Si en mayo de 1809 había sido derrotado tras la batalla de Alcañiz, el 15 de junio se enfrenta de nuevo –y ahora vence– a las tropas españolas en la batalla de María, conocida en la documentación francesa como batalla de Zaragoza, y tres días después, el 18 de junio, combate en Belchite al ejército comandado por el general Blake y el marqués de Lazán, que supone un nuevo triunfo para el general francés. Al día siguiente, el 19 de junio de 1809, Suchet, muy poco dado a proclamas grandilocuentes, sabiéndose vencedor y actuando como militar en triunfo y gobernador general de Aragón, publica un «Manifiesto a los Aragoneses».²³ El texto es significativo.

En primer lugar recuerda que tomó el mando del Tercer Cuerpo de Ejército por orden del emperador y fue nombrado gobernador general de Aragón por el rey José. He aquí, pues, un reconocimiento a uno y a otro; lo militar le viene de Napoleón y lo político de José, y en su persona coinciden ambos poderes y por eso dice: «me ha revestido del supremo poder». Deja bien claro que se trata del poder militar y

²⁰ *Ibidem.* fol. 2.

²¹ *Ibidem.*, fol. 92-93. Sobre la incorporación de regidores oficialmente enfermos durante la administración francesa a las tareas concejiles puede verse A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1813, sesión del día 11 de julio, fols. 58 y ss.

²² Ver la sesión del día 15 de julio de 1809 en que nombra diputados del común a Martín Díaz de Garchitorena y a José Ruiz y Síndico Procurador General a Agustín Alcaide Ibieca, vid. fol. 26. El 25 de enero de 1810 nombra 8 regidores de Zaragoza, vid. A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1810, fol. 17 y ss.

²³ El manifiesto puede verse en A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1809, fol. 11.

del político-administrativo, de modo que tiene el poder supremo. Todo el poder. Enseguida trae a la presencia de los aragoneses un análisis simplista pero efectivo de los sucesos político-militares. Había –dice– un ejército de 30.000 hombres y artillería que amenazaba la ciudad de Zaragoza y merced a la victoria del ejército francés los zaragozanos pueden estar tranquilos. A continuación propone una pregunta retórica y ofrece una respuesta política: «¿Por quién se ha vertido tanta sangre?» Y responde: «Por los ingleses, por herejes que no tienen otro placer ni otra felicidad que armar unos contra otros a los habitantes del continente». Ellos, los ingleses, no sólo son enemigos militares y por tanto políticos sino también enemigos religiosos y además son los culpables de las guerras en el continente europeo.

Inmediatamente entra en asuntos económicos, concretamente en la obligación de los agricultores de ir al campo a trabajar –la cosecha de cereal está en sazón y los productos de la huerta son necesarios– y, para que no puedan alegar el peligro que corren sin disponer de defensa alguna, les promete la protección de la tropa. Tras recordar la obligación de producir alimentos para la subsistencia del ejército, vienen las amenazas. Y se dirige a los padres: «Si es que tardan vuestros hijos a obedecer mi voz me veré obligado a considerarlos como enemigos y a confiscar la parte de los bienes que les pertenece». Hay que implicar a la familia en pleno, al padre y a los hijos; en otro caso, recurrirá a la confiscación de los bienes. El 1 de julio, Suchet entró en triunfo en Zaragoza.²⁴

Desde que Suchet recibió el nombramiento de gobernador general de Aragón y jefe del Tercer Cuerpo de Ejército hasta la publicación del decreto napoleónico de 8 de febrero de 1810, que trastocó la realidad política del momento haciendo depender Aragón, junto con Cataluña, Navarra y Vizcaya, directamente del emperador, actuó en todo momento en nombre del rey José, tanto en lo que se refería a las cuestiones político administrativas como militares, si bien estas últimas estaban condicionadas a las decisiones del emperador. Así, por ejemplo, el nombramiento de Mariano Domínguez como corregidor de Zaragoza, el 1 de septiembre de 1809, se encabeza con «Don José Napoleón 1º, por la Gracia de Dios, Rey de España y de las Indias y en su Real Nombre, Don Luis Gabriel Suchet, conde del Imperio». Sin embargo esta dependencia que se manifiesta en los actos administrativos no se traslada a otros actos políticos. Llama la atención el silencio ante hechos o decisiones importantes del rey José, como son la supresión de todos los Consejos del Antiguo Régimen, la prohibición de predicar a los regulares exclaustros o la supresión de los frailes.²⁵ Y es muy

²⁴ Faustino Casamayor, *op. cit.*, 1808-1809, p. 287.

²⁵ Ver la *Gaceta de Madrid* de los días 18 y 20 de agosto de 1809.

significativa la nula referencia a la victoria de las tropas josefinas en Ocaña, el 16 de noviembre de 1809, que marcó uno de los puntos álgidos del gobierno de rey José y que le permitirá recorrer Andalucía y entrar en triunfo en varias ciudades andaluzas.

El general ejerció su autoridad, nombró nuevos regidores, designó incluso a personas que no querían serlo,²⁶ criticó y puso en cuestión la actuación municipal sobre abastecimiento del ejército y alojamiento de la tropa²⁷ y quiso marcar las diferencias con respecto a la etapa anterior, incluso en aspectos muy externos, como el cambio de uniforme de los responsables municipales.²⁸ El análisis de los documentos muestra los problemas a los que hubo de hacer frente el general Suchet, problemas que van a estar presentes durante estos años y que no siempre van a ser de fácil solución ya que necesitaba la colaboración de los vecinos y de las autoridades. Entre los problemas más inmediatos²⁹ cabe señalar los de las subsistencias, abastecimiento y alojamiento del ejército, los precios de los productos de primera necesidad como la carne, el trigo, la cebada, la paja y la leña, la escasez de moneda, la resistencia de los vecinos al pago de las contribuciones, la manera de aumentar los ingresos y otros semejantes.

El Aragón napoleónico

El 8 de febrero de 1810 Napoleón publicó cuatro decretos por los que los territorios españoles lindantes con la frontera francesa, Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, comprendiendo bajo esta denominación el territorio vasco, dejaron de estar bajo la autoridad del rey de España y pasaron a depender directamente del emperador. Y es curioso que esto sucediese en los momentos en que el rey José estaba recorriendo en triunfo Andalucía y parecía que su monarquía se estaba asentando, al menos, en el sur de España. Sin embargo, por esas mismas fechas, concretamente el 28 de enero de 1810, Napoleón manifestaba al mariscal Berthier su descontento por los enormes dispendios de la aventura española.³⁰ Y parece ser cierto que el emperador estaba disgustado, sobre todo, por el coste económico que la guerra en España tenía para las áreas imperiales.

²⁶ Ver la sesión municipal del día 5 de octubre de 1809. *L.A.S.A.Z., 1809*, fol. 151.

²⁷ Ver la sesión del día 2 de febrero de 1810. *L.A.S.A.Z., 1810*.

²⁸ Ver la sesión del día 23 de enero de 1810 donde se lee que Saint Cyr oficia al corregidor que hasta que se determine otra cosa por decreto de S.M., el Gobernador General de Aragón ha dispuesto que el Corregidor y regidores sustituyan la banda roja, «bandolera encarnada» dice el documento, por «un cinturón verde con franja de oro los regidores y con franja de canelones de lo mismo el corregidor».

²⁹ La documentación municipal habla continuamente de estos asuntos, lo que nos exime de indicar las reuniones en las que se trataron estos problemas.

³⁰ Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España...*, op. cit., p. 156.

En el preámbulo del decreto de 8 de febrero de 1810³¹ se justifica la decisión de hacer depender el territorio aragonés del emperador por dos motivos, el primero, económico: está cansado de enviar dinero a España; el segundo, político: considera que José es un gobernante débil. Se lee:

Considerando que las enormes sumas que cuestan nuestros ejércitos en España empobrecen nuestro Tesoro y obligan a nuestros pueblos a sacrificios que no pueden soportar; considerando, de otra parte, que la administración española carece de energía y de poder en diversas provincias, lo que impide sacar partido de los recursos del país, y en cambio lo deja en beneficio de los insurrectos.

Por estas razones decreta que Aragón tendrá un gobierno particular bajo el nombre de gobierno de Aragón (art. 1º), Suchet queda nombrado gobernador y reunirá los poderes civil y militar (art. 2º), el gobierno asumirá la administración de policía, de justicia y de finanzas, nombrará funcionarios y redactará los reglamentos necesarios (art. 3º) y a partir del 1 de marzo el Tesoro público no tendrá más que un solo fondo para el servicio de la tropa y del ejército (art. 4º).

Suchet escribe en sus *Memorias* que entre las instrucciones recibidas se le decía «Vd. se ajustará a las órdenes del Emperador», «sacará los recursos que ese país ofrece», «impedirá que los insurgentes se aprovechen de la menor parte de ellos» porque «Francia no puede suministrar». Y el general comenta que esto era lo mismo que tener a Aragón en estado de sitio.³²

El 17 de febrero de 1810 Napoleón ordenó al mariscal Berthier, príncipe de Neuchâtel y de Wagram, que Suchet acudiese con el general Augéreau, recién puesto al mando del gobierno de Cataluña, al asedio de Lérida y de las demás fortalezas fronterizas con el reino de Aragón y dice: «si entretanto [Suchet] recibiese órdenes en contra de Madrid, que las considere como ignoradas, sobre todo en lo que mira a la administración».³³ Esto es, el general Suchet debe obedecer únicamente las órdenes de Napoleón y debe desobedecer, por tanto, las que le lleguen del rey de España. Cuatro días después, el 21 de febrero de 1810, el emperador escribe a Henry Clarke, duque de Feltre: «Ni el rey [José] ni sus ministros tienen nada que ver con Cataluña».³⁴

³¹ El decreto de 8 de febrero de 1810, puede encontrarse en A.N. 384, A.P.39 nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 1. El preámbulo del decreto puede verse también en Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España...*, *op. cit.*, p. 156.

³² *Memorias*, *op. cit.*, p. 102; tb. Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España...*, *op. cit.*, p. 158.

³³ *Ibidem*, p. 158.

³⁴ *Idem*.

Ese mismo día 21 de febrero Napoleón escribía de nuevo a Berthier para que transmitiese sus instrucciones al gobernador de Aragón: «Reiterad [a Suchet] la orden de considerar a Aragón como una provincia en estado de sitio, y desde entonces de no admitir ninguna comunicación de los habitantes con Madrid, ya que antes de que los ministros del rey ejerzan influencia sobre dicho país, conviene que mis tropas tengan lo que les hace falta. Además –concluye–, algunas partes de Aragón son indispensables a la seguridad de Francia».³⁵ Inmediatamente Neuchâtel escribe a Suchet y le recuerda: «no debe recibir más órdenes que las del Emperador y que en lo administrativo Aragón constituye un gobierno separado, debiendo proporcionar todo lo necesario al sostenimiento del Ejército francés de ocupación». Y concluye Berthier: «Adivinaréis seguramente que ciertas partes de Aragón pueden ser necesarias a los nuevos límites de Francia».³⁶

Recibidas las instrucciones y asumidas las funciones de máximo y único responsable, Suchet, antes de ponerse en camino para la toma de Lérida, publicó varios decretos el 18 de marzo de 1810,³⁷ mediante los cuales organizaba su secretaría y ponía al frente de la misma a Francisco Larreguy, un antiguo comisario extraordinario de hacienda; confirmaba a las autoridades y a los funcionarios «en sus destinos, honores y sueldos y seguirán ejerciendo las funciones como en el pasado» y esta decisión la comunicó al obispo, al intendente y al regente de la Audiencia para que la trasladasen a sus subalternos; finalmente nombró recaudador general de contribuciones ordinarias y extraordinarias del gobierno de Aragón.

Con estas tres medidas, aparentemente anodinas, Suchet, que está preparando el asedio a la ciudad de Lérida, consigue en primer lugar poner al frente de todo el aparato burocrático a una persona de origen hispano y entendida en asuntos económicos; en segundo lugar al mantener, por ahora, en sus puestos a los responsables de las instituciones y a sus funcionarios, no se enfrenta a los aparatos del poder; y, finalmente, asegura el control del avituallamiento del ejército antes de dar los pasos para el asedio de Lérida. El abasto ha de correr a cargo de Aragón: la harina provendrá de los corregimientos de Zaragoza, Huesca, Barbastro, Benabarre y las Cinco Villas; la cebada la facilitarán prioritariamente los corregimientos de Barbastro, Huesca, Cinco Villas y Alcañiz; y las caballerías las proporcionarán principalmente los corregimientos de Tarazona, Borja, Calatayud y Alcañiz.³⁸

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Ibidem*, p. 159. El mariscal Berthier escribe a Suchet el día 22, Rousseau, *op. cit.*, p. 150.

³⁷ A.N. 384, A.P.39 n° 1, *Deliveraciones (sic) generales*, decretos n° 2 y 3. Sobre el nombramiento de recaudador de contribuciones, véase A.N. 384, A.P. 39 n° 1, *Ramo de Hacienda*, decreto n° 1.

³⁸ A.N. 384, A.P., 40, n° 2, *Ramo de Guerra*, decretos n° 5, 6, 7 y 8.

Antes de lanzarse a la conquista de Lérida y avanzar hacia el Mediterráneo, tuvo que fortificar la retaguardia, esto es, fortificar Zaragoza y ordenó en varias ocasiones dar dinero a artilleros o ingenieros militares para efectuar las obras necesarias,³⁹ pero necesitaba también garantizar el abastecimiento de pólvora,⁴⁰ asunto fundamental desde el punto de vista militar. Además tenía que controlar social y políticamente Zaragoza y otros territorios de Aragón y mantener la seguridad ciudadana; por eso tomó diferentes decisiones, entre otras una medida coercitiva, como la erección de un presidio para civiles, diferente de la cárcel militar establecida en el castillo de la Aljafería. El decreto emitido en Zaragoza el día 28 de marzo de 1810⁴¹ dice en el preámbulo:

[para] exterminar la vagancia y fomentar la laboriosidad hemos resuelto se establezca en esta capital un Presidio para depósito y custodia de las personas mal entretenidas y criminales con destino y aplicación a las obras públicas, con lo que se aliviará el gravamen del vecindario y de la Provincia y se restituirán brazos a la agricultura.

El objetivo económico es claro: «exterminar las vagancia y fomentar la laboriosidad». Hay que producir bienes para la subsistencia del ejército.

Como una manifestación de fuerza y de poder adoptó también decisiones que afectaron directamente al bolsillo de personas con relevancia social. Así, por ejemplo, el 24 de marzo acordó secuestrar los bienes del obispo, deán, canónigos y diferentes propietarios de Barbastro.⁴² En otros casos ordenó el secuestro de los bienes de miembros

³⁹ Ver a este respecto el decreto de 23 de marzo de 1810, A.N. 384, A.P.39 n° 1, *Ramo de Hacienda*, decreto n° 8, donde ordena se entreguen al general Vallé 10.000 francos «del fondo ordinario de la caja imperial de Aragón para gastos de la artillería de sitio», tres días después firma otro decreto ordenando la entrega de 1.000 francos más al coronel de ingenieros. El 1 de abril, ver decreto n° 17, ordena entregar 4.000 francos para los trabajos de ingeniería a Mr. Henry, jefe del tercer batallón, Director de la fortificación de Zaragoza. Otros decretos semejantes fueron firmados el 22 de junio de 1810 o el 4 de septiembre de ese mismo año. En la documentación se encuentran más datos referidos a este asunto.

⁴⁰ En el decreto de 1 de abril, decreto n° 17, citado en la nota anterior, se indica que el dinero ha de servir para la fabricación de pólvora. Ver el decreto n° 41, de este mismo legajo, de fecha 24 de junio de 1810, firmado en Zaragoza, donde después de señalar «la extrema urgencia» se acuerda dar 3.000 francos para fabricar pólvora para la artillería de Zaragoza y 800 francos más para los castillos de Zaragoza, Alcañiz y Jaca. Pueden verse también el decreto n° 47, firmado en el Cuartel General de Mora, por el que se destinan otros 3.000 francos para fabricar pólvora y 300 francos para la defensa de los castillos antes citados. La fabricación de pólvora es un asunto de gran importancia, por eso en el archivo hay abundantes datos sobre el pago a los empleados en las fábricas de pólvora. Ver, por ejemplo, A.N. 384, A.P. 39, *Ramo de Hacienda*, decretos n° 133 a 150.

⁴¹ Puede consultarse en A.N. 384, A.P. 40, n° 2, *Ramo Policía*, decreto n° 1.

⁴² Puede consultarse en A.N. 384, A.P. 39 n° 1, *Ramo de Hacienda*, decreto n° 4.

representativos de la sociedad zaragozana⁴³, como sucedió el 29 de marzo de 1810, cuando confiscó todos los bienes y rentas «sin excepción alguna» del conde de Faura, de la condesa viuda de Torresecas, de comerciantes como Juan Torón o la viuda e hijo de Isidro Ezquerria, del corredor de cambios Senén Sancho, juristas como Marcos Laborda, Mariano Sebastián, Vicente Campo, y otros más, alegando que seguían «ausentes fomentando la insurrección, desobedeciendo las órdenes y proclamando del gobierno retardando con su mal ejemplo la tranquilidad y desorden tan deseado en todos los pueblos de Aragón».

No es de extrañar que poco tiempo después, impusiese a Aragón una contribución extraordinaria de 36 millones de reales anuales.⁴⁴ Lo justificaba diciendo que a pesar de intentar establecer desde dos años atrás el orden y la tranquilidad en la provincia de Aragón «continuyendo el país por connivencia o descuido de los pueblos en estar infestado por muchas cuadrillas de bandidos [S.M.I.y R.] se ha servido mandar por su Decreto de 8 de febrero de 1810 que sus tropas sean pagadas y mantenidas por la Provincia donde permanezcan». Podrán librarse de esta carga «cooperando por todos los medios a la destrucción de aquellas bandas al establecimiento de la seguridad pública». Por eso en el artículo 1º dice «La Provincia de Aragón contribuirá mensualmente con 3 millones de reales de vellón mensuales por vía de contribución extraordinaria».

Establecida una administración civil y militar y asegurados los recursos, Suchet pudo centrarse en las acciones militares que tanto interesaban a él mismo y al emperador. Inició el asedio de Lérida y tomó la ciudad el 13 de mayo de 1810 y poco después impuso a esta misma ciudad y a los 149 pueblos del corregimiento una contribución de guerra de 4 millones de reales.⁴⁵ La ocupación de la ciudad catalana se festejó en Zaragoza con los actos de júbilo de las grandes celebraciones.⁴⁶ A continuación, siguiendo la línea del Ebro, procedió al asedio,

⁴³ *Ibidem*, decreto nº 13.

⁴⁴ Ver el decreto nº 30 de este mismo legajo. En el decreto nº 75, de fecha 21 de septiembre de 1810 hace referencia a este decreto y a la Instrucción de 3 de junio que la desarrolla.

⁴⁵ Juan Mercader Riba, «El mariscal Suchet “virrey” de Aragón, Valencia y Cataluña», *op. cit.*, p. 134. El 18 de mayo impone a Lérida una multa de 1.200.000 pesetas que han de pagar antes del 31 de junio y se empleará en el pago del prest. A.N. 384, A.P. 39, *Ramo de Hacienda*, decreto nº 27. Este mismo día Suchet requisó todas las campanas de la ciudad porque «según el uso establecido en la guerra, todas las campanas de esta ciudad tomada después de haber sido sitiada pertenecen a la artillería»; sin embargo, permite el rescate previo pago de cierta cantidad de dinero que será estimada por los comisarios de la artillería y los del ayuntamiento. Ver A.N. 384, A.P. 40, nº 2, *Ramo de Guerra*, decreto nº 9.

⁴⁶ Ver las sesiones del Ayuntamiento de Zaragoza de los días 16 y 17 de mayo de 1810, A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1810, fols. 139-142, 147-148.

sitio y más tarde la ocupación de Mequinenza.⁴⁷ Ya tiene abierto el camino para conquistar Tortosa y más adelante Tarragona y Valencia.

Organización política de Aragón

El 18 de septiembre de 1810, asediando Tortosa, Suchet publicó el decreto sobre la organización territorial de Aragón que será la base del orden administrativo y político de la mayor parte de los años de ocupación francesa.⁴⁸ Acuerda la división territorial de Aragón en dos grandes circunscripciones delimitadas por el río Ebro, a las que denomina comisaría general de gobierno de las orillas izquierda y derecha (art. 1º). A continuación designó las funciones de los comisarios que despacharán directamente con el gobernador general y con el intendente, esto es, con los dos pilares de la administración francesa; para ejercer sus funciones se les otorgaron todas las facultades «gubernativas administrativas y de policía» y tendrán a sus órdenes «a todos los corregidores, alcaldes y empleados civiles de sus respectivos territorios» (art. 3º). Como los comisarios habían de intervenir en los asuntos políticos y administrativos, todos aquellos que manejasen caudales públicos, ya fuesen empleados de hacienda, perceptores de partido, administradores de rentas o bienes nacionales o canales, etc., estarán bajo su vigilancia y les proporcionarán todos los informes que soliciten (art. 4º). Finalmente se dispuso la residencia de los comisarios, de modo que el de la orilla izquierda residirá en Zaragoza y el de la derecha «en Cariñena pero permanecerá... en Caspe mientras duren las circunstancias actuales».

Cuatro días después, el 22 de septiembre, Suchet nombró a Mariano Domínguez comisario general de la orilla izquierda y a Agustín Quinto comisario de la orilla derecha, con el sueldo de 40.000 reales de vellón anuales cada uno de ellos y continuarán desempeñando los cargos de corregidores de Zaragoza y Caspe, respectivamente, y Domínguez percibirá además un sobresueldo de 20.000 reales y conservará los honores de intendente de Ejército.⁴⁹

Mediante este decreto Suchet puso las bases de la superestructura político-administrativa pero era necesario llenarla de contenido. Por eso, tres meses después, el 18 de diciembre de 1810 «en el campo, delante de Tortosa» publicó un importante decreto que afectará a la organización político-administrativa e incluso a la organización judicial,⁵⁰ como veremos más adelante. El preámbulo del decreto es claro: «De-seando arreglar el Gobierno civil de los Pueblos y la administración

⁴⁷ *Memorias, op. cit.*, p. 147.

⁴⁸ A.N. 384, A.P. 39, nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 8.

⁴⁹ *Ibidem*, decreto nº 10.

⁵⁰ *Ibidem*, decreto nº 12.

de Justicia de modo a evitar cualquier duda que pueda ocurrir en la ejecución de varios poderes».

El decreto, publicado en nombre del emperador, está estructurado en dos títulos; el primero, que es el que vamos a conocer ahora, viene dedicado al «Gobierno civil de los Pueblos». Se desarrolla a lo largo de quince artículos, con un objetivo claro: establecer una nueva organización política y sustituir los Ayuntamientos por las Municipalidades. Suchet dispone que los comisarios generales «procederán inmediatamente a formar nuevas municipalidades en todos los pueblos... para el año próximo... [que] se compondrán de un numero de propietarios proporcionados a la población... elegidos entre aquellos que hubieren manifestado más adhesión al Gobierno de S.M.I. y R.» (art. 1º). Antes de seguir adelante recuerda que «Habrà un corregidor en cada Pueblo encargado del Gobierno de la Municipalidad» (art. 2º). A continuación expone el procedimiento a seguir, de modo que los asuntos se tratarán por medio de una junta municipal nombrada en concejo abierto «por los varios contribuyentes... y de entre ellos mismos». El mismo concejo deberá presentar un candidato para diputado y nombrará al administrador de los bienes nacionales adjudicados a la Municipalidad. Los restantes artículos van concretando las funciones, el número de miembros que deberá tener cada junta en función de los habitantes, etc., etc.; quizás convenga señalar que el decreto dispone que los comisarios generales ejercerán las funciones de corregidores principales en los partidos donde residan. Once días después, el día 29 de diciembre de 1810, Suchet firmó unas largas Instrucciones a los Ayuntamientos para que supiesen cuáles eran las intenciones del gobierno y los pasos que debían de dar para instaurar la nueva organización.⁵¹ En el preámbulo se justifica el decreto diciendo que se quiere dar una nueva forma de gobierno civil a los pueblos «para que Aragón disfrute de las ventajas de un buen Gobierno, cesando los abusos y las arbitrariedades, siempre inherentes a la confusión de los poderes».

No hay duda de que con la aplicación de estas instrucciones surgieron unos nuevos ayuntamientos; desaparecieron las funciones jurisdiccionales que tenían los alcaldes, se acabaron las regidurías de nobles y las de infanzones, las regidurías propias y las de nombramiento real, esto es, se rompió con las instituciones municipales feudales y se introdujo una nueva instancia jurídico-política, elegida por los «hacendados», o lo que es igual, por los propietarios, y controlada por el poder, ya que el corregidor que presida el ayuntamiento, en este caso

⁵¹ El decreto puede verse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1811, fols. 2-5. En la documentación, sobre todo en la municipal, se habla con frecuencia de los mayores contribuyentes. Bajo esta expresión hay que incluir a todos aquellos que pagan 250 libras jaquesas por contribución de subsistencias, vid. A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1811, fol. 617.

la municipalidad, será designado por el poder político. En las Instrucciones se dice que la junta o Municipalidad tendrá todas las funciones que tenía la junta de propios y entre ellas la del reparto de las contribuciones, cuidar los fondos comunes y las rentas pertenecientes a los pueblos. «Las Juntas se intitularán y llamarán –dice el documento– Municipalidades; y así se dirá: la Municipalidad de tal Pueblo, como antes se decía el Ayuntamiento de tal Pueblo». En este documento se habla de los empleos de gobierno, de las funciones de los regidores y señala muy claramente que del corregidor depende todo lo gubernativo y económico «sin mezclarlo en modo alguno en lo judicial».

Creadas jurídicamente las Municipalidades hay que darles forma real y en el mes de febrero de 1811 el Ayuntamiento publicó los distritos de que debía componerse el partido de Zaragoza para la formación de las juntas municipales.⁵² Meses después, el 28 de agosto de 1811, Suchet aprobó la formación de los distritos hecha por los corregimientos de Zaragoza, Jaca, Barbastro y Cinco Villas.⁵³

Una vez ordenado el territorio y establecido el poder municipal falta organizar lo que tiene que ver con las personas. Y Suchet, estando en Valencia, promulgó para Aragón un decreto que había implantado dos meses antes en la ciudad del Turia y, al parecer, estaba dando buen resultado. Nos referimos al decreto de 11 de junio de 1812 sobre seguridad y orden.⁵⁴

El preámbulo reconoce lo que oculta la documentación, esto es, que a pesar de todo no se ha conseguido asentar un gobierno ni instaurar la paz en el territorio, por lo que siguiendo las órdenes de París hay que acudir a medidas represivas. Dice: «Queriendo tomar todos los medios posibles para evitar el Brigandaje, la seguridad de las gentes de bien, el restablecimiento del orden y la tranquilidad en Aragón, y a este efecto dar más resortes y acción a la Policía general de esta Provincia; en ejecución del artículo 1º de las instrucciones de S.A.S. el Mayor General. Hemos decretado y decretamos lo siguiente.» El decreto nombra director general de policía a Mariano Domínguez y también se habla de las rentas que tendrá esta instancia política y de otras cuestiones

⁵² Los pueblos y el número de vecinos de cada uno y la organización de los distritos puede verse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z., 1811*, fols. 78-78v. Recordemos que las juntas municipales son la base de las Municipalidades. El partido de Zaragoza, del que era corregidor y comisario general Mariano Domínguez, al que pertenecen los distritos correspondientes a la comisaría general de la orilla izquierda del Ebro se organiza en seis distritos, excluida la ciudad. El documento presenta cada uno de los pueblos del distrito con el número de vecinos. Por eso sabemos que el Distrito de Alagón lo componen 16 pueblos y 654 vecinos; el Distrito de Zuera, 13 pueblos y 342 vecinos; el Distrito de Pina, 14 pueblos y 629 vecinos; el Distrito de Monegrillo, 12 pueblos y 411 vecinos; el Distrito de Fraaga, 7 pueblos y 617 vecinos; y el Distrito de Fuentes de Ebro, 6 pueblos y 395 vecinos.

⁵³ Ver A.N. 384, A.P. 39, nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 50.

⁵⁴ El decreto puede verse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z., 1812*, fols. 204-205.

administrativas, como las propuestas de nombramiento de comisarios de policía en las intendencias o de la obligación de los corregidores y tenientes de policía de mantener informado al director general «de todo lo que pueda interesar al buen orden y a la seguridad pública». Pero el artículo IV implanta una policía militar independiente; se dice que al general en jefe, conde Reille «le será abierto cada mes un crédito para asegurar el servicio de Policía, que queda particularmente bajo sus órdenes». Y según establece el artículo VI el director general deberá dar cuenta a este militar. Estamos, por tanto, ante un poder y una autoridad militar. El poder civil está sometido al poder militar.

El decreto tiene interés, entre otras cosas, porque hace una descripción muy minuciosa de todo lo que depende del director general de policía. Aparentemente y tras una lectura rápida, parece que tiene encomendadas las cuestiones ordinarias; sin embargo, además de lo relativo a limpieza, paseos públicos, incendios, escombros o cementerios, tiene atribuciones sobre los derechos de reunión, asociación, derecho de huelga, libertad de imprenta y sobre el orden público y costumbres y seguridad ciudadana. No es lo mismo tener a su cargo «la ejecución de las Leyes y Reglamentos de Policía concernientes a las fondas, posadas, casas de juego y de disolución» –lugares a los que la policía siempre ha prestado especial atención– o comprobar los pesos y medidas del mercado que responsabilizarse de «la ejecución de las leyes de Policía sobre las imprentas y librerías» o de «Tomar las medidas para precaver y disipar las reuniones de gente desordenada, las coaliciones de los trabajadores para cesar sus trabajos, o encarecer el precio de los jornales, las reuniones multitudinarias que amenazan la tranquilidad pública». Sin duda que no es lo mismo preocuparse del ornato de la ciudad que impedir el ejercicio de la defensa de un salario.

Con todas estas atribuciones sobre la vida privada y sobre las actividades públicas de los ciudadanos, dado el inmenso poder político y social acumulado por Mariano Domínguez y sus conmlitones, no es de extrañar que, en los días previos al abandono de la ciudad por los franceses, el ayuntamiento de Zaragoza encargase a los alcaldes de barrio poner «un candado en cada casa de las que viven las autoridades a fin de precaver cualquier insulto o asalto que quisiere hacerse a los mismos», e invitase a dichos alcaldes y a los curas párrocos a rondar toda la noche «a fin de evitar los alborotos que podrían sobrevenir»,⁵⁵ lo que no impidió que en la sesión municipal del día siguiente se diese «cuenta de lo ocurrido en la noche antecedente al señor Director de Policía».⁵⁶ No es de extrañar, pues, que cuando los franceses abandonaron la ciudad la noche del día 9 de julio de 1813 ciudadanos zara-

⁵⁵ Ver sesión municipal del día 5 de julio de 1813, A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1813, fol. 354v.

⁵⁶ En la reunión del ayuntamiento del día 6 de julio de 1813. *Ibidem*, fol. 372.

gozanos asaltasen la vivienda de don Mariano Castellón, teniente de policía del cuartel de La Seo,⁵⁷ menos protegida que la de su superior.

La organización económica

Hemos visto que el general Junot había encargado al comisario general supervisar el pósito y poner en funcionamiento la junta de subsistencias, a fin de garantizar el avituallamiento de la tropa. Conocemos también que una de las primeras medidas de Suchet tras el decreto de 8 de febrero 1810, sabiendo que para la subsistencia y el pago del prest de la tropa no cuenta más que con los recursos del país, fue la de nombrar un recaudador de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Pero todo lo que tenía que ver con lo económico y más aún el control de la economía estaba muy diluido entre muchas personas y muchos organismos. El intendente por un lado, los comisarios y el recaudador del gobierno por otro, y todo esto sin contar con la junta de subsistencias, la junta de propios –más tarde junta de municipalidad– recaudadores municipales, administradores de bienes nacionales, y otros varios, instancias todas ellas que intervenían en la recogida y administración de caudales públicos. El emperador había manifestado su enfado por este descontrol. Poner orden en este mundo no era fácil.

El 22 de noviembre de 1810, Suchet dio a conocer, desde el cuartel general de Mora, unas reglas impresas en francés y en castellano y remitidas a todos los Ayuntamientos.⁵⁸ «En nombre de S.M. el Emperador de los franceses» dictó una «Instrucción para la Contaduría general de registros y liquidación del Gobierno de Aragón». El título de la Instrucción no es nada atractivo y no invita a su lectura y sin embargo por medio de estas letras Suchet pretendía centralizar y controlar todo aquello que generaba renta de cualquier tipo. Y por eso mismo organiza (art. 2º) la propia contaduría en dos grandes apartados que denomina «lo atrasado» y «lo corriente» y estos, a su vez, «se subdividirán en otras tantas clases cuantos diferentes ramos abraza de Rentas públicas». Necesita conocer firme y claramente lo que han pagado y lo que adeudan los aragoneses, los conceptos por lo que se paga y necesita saber de qué cantidades dispone. Quiere conocer el maremagnum de las rentas y por eso el artículo primero de esta Instrucción dice: «La contaduría general de registro y liquidación tendrá a su cargo el libro de registro general de todas las entradas y salidas». No estamos ante un afán meramente burocrático, no se trata de crear un libro registro más. En este libro se han de asentar «todas las entradas y salidas» de los recaudadores de contribución o, lo que es lo mismo, se anotará todo lo que manejen los responsables de la administración de rentas, de los bienes del Estado y

⁵⁷ Ver F. Casamayor, *op. cit.*, 1812-1813, p. 335.

⁵⁸ Ver A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1811, fols. 29-31v.

de los bienes nacionales, los ingresos procedentes de los canales, los de las rentas de propios, las de los hospitales civiles y militares, las de las casas de misericordia y finalmente las de todos los cuerpos e individuos que rinden cuentas al tesoro público. Tan satisfecho estaba el general Suchet de esta medida que le dedica un párrafo de sus *Memorias*.⁵⁹ Veamos, pues, que todas las instancias civiles que tocan caudales públicos tendrán que comunicar a la contaduría sus cuentas. De este modo el contador general, Luis Gaínza, conocerá e inspeccionará la realidad económica y podrá dirigirse a los organismos oficiales pidiendo razón de las cuentas presentadas o por presentar. La Instrucción previene el funcionamiento y la organización hasta en los pequeños detalles, como, por ejemplo, que «de ocho en ocho días se reunirá la Contaduría desde las once hasta la una». Cada miembro presentará un resumen de sus trabajos, manifestando las existencias (art. 17). Y por supuesto, se levantará acta de las sesiones.

Dos meses después, el 28 de enero de 1811, Suchet publicó una nueva Instrucción sobre el gobierno y atribuciones de la contaduría general de registro y liquidación.⁶⁰ Cuando se lee el encabezamiento de esta norma o la corta justificación de la misma, que dice: «para obviar las dudas que se han suscitado e interpretaciones que puedan suscitarse», parece que estamos ante una explicación de la Instrucción anterior. Y sin embargo, si excluimos el artículo 1º que deja al arbitrio de la propia contaduría decidir los años atrasados de aquellos en los que hay que dar cuenta,⁶¹ vemos que se trata de una norma destinada exclusivamente a todo lo que tiene que ver con rentas eclesiásticas; dicho con otras palabras, el gobernador general de Aragón pretende intervenir en todo lo que tenga relación con las rentas eclesiásticas o con las instituciones vinculadas a la propia Iglesia. Bien claramente lo dice el artículo 2º cuando reconoce que la «intervención y facultades de la contaduría se extienden a averiguar no sólo los créditos que el erario tenga sobre el clero sino de otras rentas eclesiásticas»⁶² en las que incluye casas, heredades, bienes dominicales y raíces, censales,

⁵⁹ *Memorias, op. cit.*, p. 223, donde leemos: [La contaduría] estaba dividida de tal manera que cada ramo de la administración tenía su propio contador. Para concertar la debida vigilancia y simplificar los diferentes resortes de un establecimiento tan útil, se reunió a todos los contadores particulares bajo la dirección del contador de provincia. A este funcionario se le dotó de nuevos poderes y se le confirió el derecho a resolver determinados problemas de investigar los abusos que podían entorpecer la marcha regular de las cosas y de asegurar un mejor reparto de las cargas».

⁶⁰ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1811, fols., 55-56.

⁶¹ Artículo 1º. La Contaduría señalará «los años de lo atrasado según las circunstancias, ya sea quinquenios o como tenga por conveniente para venir en conocimiento de la legítima administración de fincas, rentas eclesiásticas y pías».

⁶² Sigue el artículo 2º diciendo «por consiguiente las de intervenir en toda la administración eclesiástica en cada uno de sus rangos y rentas, sin excepción, haciéndose pre-

créditos y otras pertenencias o lo que es lo mismo se faculta a la administración francesa para intervenir en unas rentas que antes quedaban exentas de control directo de la administración al tratarse en muchos casos de derechos señoriales.

Suchet decidió (art. 3^o) que las rentas producidas por las prebendas y raciones vacantes se entregarán a los recaudadores y pasarán al erario, aunque en el caso de la ciudad de Zaragoza, donde las rentas son muy elevadas «se pondrán, desde luego en la caja de la administración de bienes nacionales». De estas rentas eclesiásticas de Zaragoza exceptuó las del arzobispo cesaraugustano, las rentas de la mitra (art. 6^o), que en un buen año agrícola podían ascender a algo más de un millón de reales, a las que dará un tratamiento específico nombrando un administrador particular,⁶³ cosa que no hizo con las demás mitras aragonesas que serán tratadas como las restantes rentas eclesiásticas.

Suchet determinó someter a inspección todas las rentas del clero, de modo que el inspector tendrá capacidad de revisar los fondos de los cabildos y demás administraciones eclesiásticas y los interesados deberán facilitar su trabajo proporcionando los documentos que se soliciten.⁶⁴ En el artículo 8^o acuerda pedir cuenta «de lo atrasado» no sólo en lo referido a rentas eclesiásticas del tipo de beneficios, raciones o canonjías, sino también somete a la intervención de la contaduría general todas aquellas instituciones u obras piadosas o sociales que tengan alguna relación con la Iglesia,⁶⁵ como son los hospitales, los hospicios, los colegios, las cofradías, etc. Toda la renta generada por

sentar estados exactos de los campos, casas, heredades, bienes dominicales y raíces, censales, créditos y pertenencias a su favor».

⁶³ Como en esta fecha no hay un administrador general de la mitra de Zaragoza se «dará providencia para su nombramiento y se arreglará en instrucción separada las funciones de esta administración». Las demás mitras de Aragón se manejarán «por los mismo principios establecidos para las demás rentas eclesiásticas».

⁶⁴ En el art. 7^o se dice: «Todos los referidos cuerpos eclesiásticos y demás personas sujetas a la intervención de la contaduría general franquearán al jefe de la cuarta división la inspección que necesitare hacer de todo el manejo administrativo e interior de frutos, dinero, papeles, existencias de cualquier clase y podrá nombrar persona de su confianza que en caso necesario intervenga especialmente en las grandes administraciones de los cabildos, en todas sus entradas y salidas, en los pormenores de cada una de sus bolsas y rentas».

⁶⁵ En este art. 8^o se dice que se pedirá cuenta de lo atrasado a los establecimientos religiosos, sociales y/o de caridad que estarán sujetos a la intervención de la contaduría general «varios establecimientos de piedad y educación, además de los hospitales y casas de misericordia, como son convalecientes, de niños huérfanos, de peregrinos, de refugio para los desamparados, seminario clerical y conciliar, colegios de escolapios, de montañeses, el llamado torrejón y otros legados píos, monjas que dan enseñanza pública a las niñas, colegio de las vírgenes, y demás en que se administran bienes raíces y rentas, lumineros y mayordomos de parroquias y cofradías y hospitalerías de los mismos con varias fundaciones y asociaciones de esta clase».

estas corporaciones sociales y religiosas queda bajo la supervisión de la contaduría.

La lectura de los artículos siguientes descubre que los religiosos aragoneses no están por la labor de facilitar a la administración francesa el control de sus rentas ni mucho menos pagar cantidad alguna. Suchet reconoce (art. 9º) que ni la Instrucción de 22 de noviembre del año anterior ni los oficios remitidos a cabildos, capítulos eclesiásticos, colegios y cuerpos píos de Zaragoza han tenido efecto,⁶⁶ por lo que acuerda enviar a todos ellos un recordatorio «incluyendo a cada uno un ejemplar impreso... previniéndole que en el preciso término de ocho días presenten la cuenta de lo atrasado y se sujeten a la intervención» y si no cumplen lo ordenado habrá que tomar medidas más radicales.⁶⁷

Vemos, pues, que por medio de estas dos instrucciones Suchet quería tener a la mano tanto las rentas de los organismos civiles como las producidas por las instituciones o cuerpos religiosos. Y si pretendía controlarlas hemos de leer que a finales de enero de 1811 el gobierno de Aragón no tenía todavía asegurada la percepción de las rentas de estas instancias económicas y sociales y necesitaba los caudales y los frutos producidos.

Las medidas anteriores tenían por objeto conocer y aumentar las rentas; pero Suchet se veía en la precisión de reorganizar la intendencia, instancia política, económica y administrativa de primer orden en la estructura gubernamental. Ya vimos al tratar el apartado político que al formarse la junta de subsistencias el intendente tuvo que traspasar información al nuevo organismo. Cuando el general Suchet asumió las funciones de gobernador se encontró al español Luis Menche al frente de la intendencia y lo mantuvo en su puesto.⁶⁸ Sin embargo este funcionario tenía la virtud de enfrentarse con el Ayuntamiento de Zaragoza, con el Cabildo Metropolitano, con los gremios y los ayuntamientos de las diferentes localidades y también con los asentistas,

⁶⁶ «No ha producido efecto alguno, ni estos ni los pueblos de la provincia han verificado el cumplimiento de lo que se les está mandado».

⁶⁷ En el art. 11 se dice que la Contaduría general queda autorizada para que si sus «estrechos recuerdos a los cuerpos y personas... no bastasen para hacerles cumplir... les pueda apremiar a su cumplimiento conminándoles con penas pecuniarias de 100, 200 y hasta la cantidad de mil pesos, según las circunstancias de su inobediencia».

⁶⁸ «En el breve tiempo del gobierno de Junot José I nombró al coronel Luis Menche intendente general del ejército y reino de Aragón, encargado de las causas de guerra, justicia, policía y hacienda. Así, Menche era el representante en Aragón de los ministerios radicados en Madrid y, con el apoyo de Junot, intentó crear una Administración provincial que sirviese de base a las operaciones del III Ejército francés. Inmediatamente surgieron los problemas... La cuestión se complicaba porque los funcionarios españoles dependían del rey José en Madrid, mientras que los franceses dependían del emperador, en París», A. Gil Novales, *op. cit.*, p. 49.

los contratistas, etc., sin que el enfrentamiento se tradujese en un aumento recaudatorio. Había malestar ciudadano y malestar político. La solución a juicio de Suchet pasaba por reformar la intendencia.

El 27 de abril de 1811 vio la luz un nuevo decreto donde se reconoce el desorden⁶⁹ y que el intendente no gobierna como debiera: «Considerando que es indispensable evitar la confusión y los errores que una semejanza de nombres en las diversas funciones podrían producir, considerando que es indispensable fijar la jerarquía de los poderes públicos». Tras este preámbulo vienen las decisiones. En primer lugar retiró a Menche pero en vez de cesarlo lo promovió a un nuevo cargo; en circunstancias normales habría cesado al intendente incapaz de organizar y controlar el mundo económico pero en un entorno de ocupación militar y enfrentamiento larvado y con escasos apoyos sociales era mejor recurrir al «promoveatur ut removeatur». Suchet crea un cargo nuevo para este funcionario comprometido con la administración francesa y le nombra comisario general de Aragón con las mismas atribuciones que tenía, pero en el artículo 2º del decreto modifica todo lo anterior porque le pone «bajo la Dirección inmediata del Sr. Maître de Requêtes, cerca del Consejo de Estado, barón de Lacuée, intendente general con el cual se corresponderá y recibirá órdenes». Vemos, pues, que apartan al español y colocan en su lugar a un experimentado funcionario francés acostumbrado a relacionarse con altas instancias políticas como era el Consejo de Estado y con posibilidad de tratar en paridad a los generales franceses e imponerse a las autoridades españolas.⁷⁰

Por estos mismos días el propio Suchet⁷¹ justificaba estos cambios amparándose en que nombraba «un intendente efectivo para el ejército de Aragón, vistas las instrucciones del príncipe de Wagram para la administración civil y militar que forma las provincias de España donde actúa el ejército de Aragón» y «considerando que es necesario centralizar la autoridad administrativa». La actuación del nuevo intendente general de Aragón, barón de Lacuée, no será muy diferente de la de Luis Menche y tendrá los mismos problemas a pesar de sus intervenciones directas ante las autoridades municipales y su parti-

⁶⁹ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1811, fols. 187 y 187v.

⁷⁰ El cargo de Maître de Requêtes era «una categoría creada en Francia en 1804, intermediaria entre los Consejeros de Estado y los auditores», ver J. Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, op. cit, p. 168, nota 170 y Stuart Woolf, *La Europa napoleónica*, barcelona, Crítica, 1992, p. 65.

⁷¹ La fecha del decreto está muy borrosa, puede ser 2, 24 ó 29 de abril, ahora bien, teniendo en cuenta que en la reunión del ayuntamiento de Zaragoza del día 27 de abril se hace referencia a esta norma sin citar la fecha, hay que inclinarse por el día 24 de abril. El decreto, puede verse en A.N. 384, A.P. 39, nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 40.

cipación en la adjudicación de contratas de avituallamiento a ciudadanos franceses y pretender recuperar protagonismo político. No era únicamente un problema de personas, se trataba de un problema de rechazo a quienes estaban ocupando el territorio y pretendían además que los habitantes mantuviesen y pagasen a quienes les estaban sometiendo. Con la reforma de la intendencia habrá un mayor control pero no cambiarán mucho las cosas.⁷²

Las decisiones tomadas durante el año 1811 no resolvieron los problemas, persistieron los enfrentamientos con los ayuntamientos, el abastecimiento del ejército no siempre resultó fácil y hubo que recurrir a amenazas y castigos. Suchet adoptó una drástica decisión y promulgó el 11 de junio de 1812, el mismo día en que veía la luz el decreto sobre seguridad pública, un decreto disponiendo una nueva organización económico administrativa.⁷³

El decreto se imprimió y envió a todos los ayuntamientos. La decisión se tomó «En nombre de su Majestad el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederación del Rin y Mediador de la Confederación Suiza». El texto de la exposición de motivos es claro y reconoce que ha habido un fracaso económico y un fracaso administrativo, lo que quiere decir que ha habido un fracaso político. Dice el preámbulo:

Considerando que la Administración actual de Aragón no ha tenido los resultados que se esperaban y que no ha podido presentar la liquidación general de lo que se debía recibir en especie después de quince meses. Considerando que la Administración de Bienes Nacionales no ha podido presentar el estado general de bienes existentes y ha merecido reproche en su gestión. Queriendo dar más acción a la Administración.

Estas palabras no inducen a error. Suchet considera un fracaso lo hecho hasta ahora en este campo económico pero que afecta a lo administrativo y político. Intenta poner remedio al problema desgajando la Intendencia de Aragón en cuatro intendencias más pequeñas, situadas en Zaragoza, Huesca, Teruel y Alcañiz, que serán al mismo tiempo las cabezas de partido. Para llevar a cabo las intendencias y que hubiese cierto equilibrio y al mismo tiempo una coherencia geográfica, ordenó Suchet preparar un estudio de los aspectos humanos y estadísticos.⁷⁴

⁷² A este respecto las actas municipales presentan los mismos problemas y las mismas dificultades para obtener las subsistencias y las contribuciones que en la etapa anterior.

⁷³ Ver el decreto en A.M.Z., L.A.S.A.Z., 1812, fols. 244-245.

⁷⁴ Ver los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del decreto de 11 de junio de 1812. De este modo la Intendencia de Zaragoza se compondrá de dos corregimientos en Zaragoza, los de Borja y Tarazona no formarán más que uno bajo el título de Tarazona; el de Calatayud y el de Cinco Villas, abarcando un total de 308 pueblos y 59.118 vecinos». La Intendencia de

Con esta nueva organización desaparecieron las comisarías generales de las orillas izquierda y derecha que había establecido en septiembre de 1810. Al frente de cada intendencia habrá un intendente que contará con la colaboración de un secretario y habrá también un corregidor de distrito que ejercerá sus funciones en el corregimiento, si bien recibirá las instrucciones del intendente y al que deberá dar cuenta.

El artículo 9º hace a los intendentes responsables de vigilar y ejecutar leyes, reglamentos, instrucciones o decretos relativos a todas sus funciones, entre las que se pueden resaltar, lo relacionado con el reparto y cobro de contribuciones, los bienes nacionales, aguas, bosques, pesca y caza, la instrucción pública o la administración militar, entre otras cosas. El intendente será el responsable de la liquidación de subsistencias. El decreto les encarga encarecidamente que «al tomar posesión revisarán todos los bonos de lo pagado, de lo que se deba, hacer el estado de la totalidad de los Bienes Nacionales y si se ejecuta el decreto de 22 de noviembre de 1810» (art. 11). Esto es, los intendentes de provincia han de revisar absolutamente todo lo realizado por los anteriores funcionarios. A continuación se dispone la estructura de cada una de las intendencias con el objeto de tener bien organizadas las oficinas recaudadoras de rentas. Por eso, junto a un recibidor general y otro particular y un pagador general y otro pagador particular, según actúen en la intendencia de provincia o en el corregimiento, se definen los responsables de las diferentes áreas como son el ingeniero de puentes y administrador del canal imperial; el director de bienes nacionales; el director de contribuciones; el director de bosques y el inspector de bosques. Todas estas personas componen la oficina de la intendencia y son ellos mismos quienes han de elaborar los estudios pertinentes para cobrar las rentas.⁷⁵

Para poder llevar adelante este decreto Suchet mantuvo como intendente general a Lacuée y a Menche como comisario general pero introdujo entre medio una nueva figura, la del Intendente de Zaragoza, y nombró a M. Dumées, auditor del Consejo de Estado e intendente de

Huesca estará formada por los corregimientos de Huesca, Barbastro, Benabarre y Jaca, con un total de 589 pueblos y 31.633 vecinos; la Intendencia de la Provincia de Teruel abarcará los corregimientos de Teruel, Albarracín y Daroca, con 238 pueblos y 29.342 vecinos; y finalmente la Intendencia de la Provincia de Alcañiz, la de menor población, incluirá los corregimientos de Alcañiz, Caspe y Fraga y los pueblos situados a la orilla izquierda del Ebro entre La Almolda y Mequinenza inclusive, a saber: Bujaraloz, Valfarta, Candanos, Peñalba y Torrente con un total de 112 pueblos y 23.595 vecinos.

⁷⁵ El decreto incluye al final un asunto que nada tiene que ver con lo económico y sí con lo jurisdiccional como es decidir que la Audiencia y los alcaldes Mayores administrarán la justicia en nombre de Su Majestad Católica, lo que quiere decir que hasta ese momento la Justicia se administraba en nombre ¿del Emperador, quizás?.

Tortosa,⁷⁶ con lo que retiró de nuevo poderes a Luis Menche. El decreto toca muchos puntos aunque prioritariamente se centra en los aspectos económicos y administrativos que se relacionan directamente con aspectos políticos como son las nuevas intendencias, la supresión de las comisarías generales o la administración de justicia y ofrece la necesidad de reconsiderar decisiones adoptadas anteriormente con vistas a obtener mejores resultados económicos, militares y, por ende, políticos. Por eso, este mismo día se publicó el decreto sobre seguridad pública, del que hemos hablado anteriormente, decreto de 11 de junio de 1812,⁷⁷ que podemos llamar también de policía que da lugar al nombramiento de Mariano Domínguez, director general de policía una vez desaparecidas las comisarías generales de las orillas del Ebro.⁷⁸

La organización judicial

Una vez ordenado el territorio y nombradas las autoridades políticas encargadas de poner en funcionamiento las nuevas instancias políticas y administrativas, llegó el momento de entrar a modificar el ámbito judicial y jurisdiccional. La justicia debía responder a las necesidades de la realidad política y social. Y si en junio de 1809 Suchet había retirado a los alcaldes las funciones jurisdiccionales que ejercían en la sociedad feudal,⁷⁹ alguien tendría que asumir el ejercicio de la justicia, por lo que encargará esta tarea a unos nuevos responsables, peritos en derecho. Estamos, pues, ante una nueva organización administrativa que responde a los principios básicos de la revolución francesa.

La promulgación del decreto de 18 de diciembre de 1810 tenía una doble función, por una parte establecer una nueva organización político-administrativa, de la que hemos hablado anteriormente, y por otra implantar una nueva administración de justicia; claramente lo indica el propio Suchet en el preámbulo: «Deseando arreglar el Gobierno de los Pueblos y la administración de Justicia de modo a evitar cualquier duda que pueda ocurrir en la ejecución de varios poderes».⁸⁰ Poder político-administrativo por un lado, y poder judicial por otro. Dos poderes y dos poderes diferenciados. Por eso se organiza la norma

⁷⁶ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1812, fol. 236. El nombramiento se conoce en la sesión municipal del día 7 de julio.

⁷⁷ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1812, fols. 204-205. No confundir este decreto con el de la creación de las cuatro Intendencias, que lleva esta misma fecha de 11 de junio de 1812 y también se encuentra en este libro de actas municipales del ayuntamiento de Zaragoza. Como hemos señalado el decreto sobre Organización política puede verse en los folios 204-205, mientras que el de creación de las Intendencias puede consultarse en los folios 244-245.

⁷⁸ El Comisario General de la orilla derecha del Ebro, Agustín Quinto, fue nombrado Director General de Policía de Valencia.

⁷⁹ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1809, fol. 1.

⁸⁰ A.N. 384, A.P. 39 n° 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto n° 12.

en torno a dos títulos, el primero «Gobierno civil de los Pueblos» (ya tratado más arriba) y el segundo –que es el que vamos a estudiar en este apartado– se presenta como «Administración de Justicia».

A lo largo de siete claros y concisos artículos se impone un nuevo concepto y una nueva administración de justicia que rompe por completo con la idea de justicia feudal. Siguiendo los principios de la revolución francesa se introduce un órgano judicial teóricamente independiente, por eso el artículo 1º dice: «En los asuntos civiles la justicia será administrada en primera instancia por los jueces ordinarios o alcaldes mayores y en grado de apelación por la Audiencia de Aragón». Crea la figura de los jueces ordinarios, peritos en derecho y jurisprudencia, a los que denomina también alcaldes mayores, nombre vinculado a la etapa anterior ya que los alcaldes eran los encargados de administrar en los pueblos la justicia civil en primera instancia y el nombre de alcalde mayor se reservaba para los expertos en derecho que actuaban en la Audiencia. Vemos, pues, que la primera decisión importante es retirar a los alcaldes las funciones jurisdiccionales que disfrutaban en el mundo feudal.

A continuación entra a tratar los asuntos penales y dice: «En los negocios criminales se procederá por los mismos jueces ordinarios y por la Sala del Crimen conforme al estilo antiguo, fuera de los especialmente reconocidos a la Junta Criminal extraordinaria» (artículo 2º). Estos procesos se sustanciaban ante la Audiencia, desde los tiempos de la monarquía borbónica, ya que Felipe V había retirado a los señores feudales la potestad del mero imperio, por eso dice «conforme al estilo antiguo». Sin embargo en este artículo se deja patente la existencia de un tribunal especial que es el encargado de juzgar los delitos políticos y al que da el nombre de junta criminal extraordinaria y del que hablaremos enseguida.

Suchet quería dejar sentada la separación de poderes; no podían mezclarse el poder político con el poder judicial, cada uno con su ámbito de actuación: «Los jueces ordinarios y los Alcaldes Mayores no tendrán intervención en el Gobierno de los pueblos y los asuntos económicos y gubernativos, que en el Gobierno anterior se trataban y determinaban en el Acuerdo General de la Audiencia, se tratarán y deliberarán por los Comisarios Generales del Gobierno» (artículo 3º). Los jueces no podrán intervenir en lo político, y por consiguiente retira a la Audiencia, al Real Acuerdo de la Audiencia, los «asuntos económicos y gubernativos»; esto es, suprime el Real Acuerdo y mantiene las funciones de la Audiencia como tribunal de apelación. Y por otra parte los comisarios generales de gobierno, figura gubernativa creada en el título I de este mismo decreto, asumen tareas importantes en lo

político en lo gubernativo y en lo económico, con lo que llena de sentido estos nuevos cargos.

Si a los antiguos señores, a los alcaldes y a las instituciones políticas feudales les había retirado los poderes y las funciones jurisdiccionales, a los nuevos responsables políticos encargados de la administración civil y política les prohíbe entrometerse en los aspectos judiciales; de este modo deja patente que estamos en un mundo nuevo, y por eso dispone que los corregidores, que anteriormente tenían funciones jurisdiccionales, se encarguen del gobierno de la municipalidad «sin que puedan introducir demanda judicial de cualquier naturaleza que sea» (artículo 4º). Los corregidores tienen, pues, funciones administrativas y gubernativas pero en absoluto judiciales o jurisdiccionales.

Quizás, a lo ojos del lector actual el decreto no llame la atención pero, si nos detenemos a analizar lo que subyace bajo esas palabras, estamos asistiendo a la aplicación teórica e implantación real de los principios de la revolución francesa a la administración de justicia, o lo que es lo mismo, estamos ante la ruptura con el mundo feudal y el establecimiento de uno de los principios del liberalismo, cual es la separación de poderes, lo que no quiere decir que estemos asistiendo ya a la independencia del poder judicial frente al poder político.

Días después de haber publicado el decreto, Suchet envió a los ayuntamientos una instrucción impresa,⁸¹ fechada el 29 de diciembre de 1810, a la que hemos hecho referencia al hablar de la organización política, destinada a los «Empleados de la Municipalidad» a los «Empleos de gobierno» y a los «Empleados de la Administración de Justicia», a los que en concreto recuerda «el particular cuidado que deben tener en observar los límites de sus atribuciones».

Finalmente para dejar plenamente ordenado el mundo de la justicia, el 19 de febrero de 1811, Suchet publicó un decreto sobre la organización administrativa y económica de los responsables de administrar la justicia, o lo que es igual, fijó la planta de la Audiencia de Aragón, y merced a este decreto conocemos los cargos y los puestos de todos los funcionarios del organismo y los salarios percibidos –y que Suchet rebaja con respecto a lo que percibían en la situación anterior– por todos los funcionarios desde el regente, a los oidores, porteros, archivero, etc., e incluso el ejecutor de sentencias.⁸²

En junio de 1809, Suchet había advertido a los padres de familia que retuviesen a sus hijos e impidiesen su incorporación al ejército español o a las partidas, bajo pena de aplicar las sanciones que en la

⁸¹ Puede consultarse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z., 1811*, fols. 2-5.

⁸² A.N. 384, A.P. 40 n° 2, *Ramo de Justicia*, decreto n° 12.

misma proclama se señalaban.⁸³ Sin embargo las amenazas no causaron los efectos esperados y algunos jóvenes y adultos se unieron al enemigo y otros fueron adoptando posiciones políticas contrarias al gobierno francés. El general Suchet va a erigir un tribunal especial o extraordinario con el objeto de terminar con la disidencia política; se trata, pues, de un tribunal que persigue lo que a juicio de las nuevas autoridades son los delitos políticos y, por consiguiente, pueden juzgar a todos aquellos que no comulguen con el poder. Asistimos por tanto a la represión política de los disidentes,⁸⁴ amparado bajo una capa de legalidad.

En el artículo 2º del título II del decreto de 18 de diciembre de 1810, se hablaba como de pasada de una junta criminal extraordinaria; pues bien, el general Suchet publicaba el 28 de diciembre de ese mismo año un nuevo decreto dando forma a esta Junta⁸⁵ o, lo que es lo mismo, creaba un tribunal político.

Una vez más, se trata de una norma muy concisa y que se desarrolla en cinco cortos artículos, sin más preámbulo que decir «Consiguiente a lo que tenemos dispuesto». Estamos en el mes de diciembre de 1810 y la urgencia apremia, por lo que dispone en el artículo 1º: «Se formará para el próximo año 1811 una Junta Criminal Extraordinaria compuesta en parte de algunos oidores o individuos de la Audiencia y de otros beneméritos que se hayan distinguido en la Judicatura o carrera de Derecho para que conozcan de todos los delitos que se especificarán y cometan aquellos que se enviaren a dicha Comisión por orden de los Comisarios Generales de derecha e izquierda del Ebro». El texto informa de bastantes cosas, los jueces serán expertos en derecho pero no se habla de los delitos a juzgar aunque sí se dice que los reos van a ser remitidos por la autoridad gubernativa, esto es, por los responsables políticos.

En el artículo 2º se especifican algunas de las figuras delictivas que ha de juzgar este tribunal y aquí se ve claramente que se eleva a delito posiciones políticas divergentes. Dice el texto: «Los asesinos o ladrones, los revoltosos con mano armada, los sediciosos y esparcidos de alarmas, los espías, los reclutadores a favor de los insurgentes, los que tengan correspondencia con ellos, los que usen puñal o rejón convertidos en reos de cualquiera de estos crímenes serán condenados en el término de 24 horas a la pena de muerte que será ejecutada inmediatamente y sin apelación». No se habla del tipo de juicio que vayan

⁸³ La proclama a la que hemos hecho referencia más arriba puede verse en A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1809, fol. 11.

⁸⁴ Estos tribunales excepcionales ya habían sido adoptados por Napoleón, véase, A. Soboul, *La Francia Napoleónica*, op. cit., p. 65.

⁸⁵ Ver A.N. 384, A.P. 39 nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 20.

a tener, ni siquiera se dice que vayan a tenerlo, no va a haber juicio contradictorio, no va a haber garantías procesales ni judiciales; antes bien todos aquellos que quien sea decida que son ladrones, sediciosos, espías, etc., serán condenados a la pena de muerte «en el término de 24 horas» y sin posibilidad de apelación. El decreto deja abierto un pequeño portillo a posibles errores y dispone que quienes sean acusados pero no haya pruebas contra ellos, «quedarán a disposición del Comisario General que los haya enviado» y tendrá que remitirlos a los tribunales ordinarios (artículo 3º).

Una vez erigido el tribunal y decidido que conocerá todos los asuntos que antes veía el tribunal de policía (art. 4º), el general nombra a los jueces de este tribunal extraordinario.⁸⁶

Organizados los aspectos generales de la nueva administración de la justicia civil y criminal, puestos los pilares para que comience a funcionar un tribunal excepcional que ha de juzgar los delitos políticos, Suchet descubre que en Aragón subsistían unos procesos específicos que distorsionaban la unidad legislativa. Se trata de la presencia de los últimos vestigios de los fueros de Aragón, pero no sólo la presencia sino la vigencia de los cuatro procesos forales, la última reminiscencia del antiguo reino y que habían sido respetados incluso por Felipe V. El mariscal Suchet, estando en Valencia decidió suprimir de un plumazo lo único que quedaba de aquellos míticos Fueros, la última expresión jurídico-política del viejo reino medieval.⁸⁷ El 22 de abril de 1812 publicó un decreto en cuyo preámbulo, esto es, en la justificación de la norma se lee: «Habiendo cesado las causas por que se introdujeron y conservaron en Aragón los procesos forales llamados Aprehensión, Inventario, Manifestación y Firma, oído el informe del Regente de la Audiencia. Hemos mandado y mandamos lo siguiente:

Art. 1º Los Procesos forales de aprehensión, firma, inventario y manifestación quedan abolidos.

Art. 2º Las materias que se examinaban y determinaban por los principios especiales establecidos para estos juicios se examinarán y determinarán por los principios generales de la legislación de la Nación».

Únicamente permite que aquellos procesos que estaban en curso se sustancien por el procedimiento iniciado, pero los tribunales no

⁸⁶ Ver A.N. 384, A.P. 39 nº 1, *Deliveraciones* (sic) *generales*, decreto nº 21. El Tribunal tendrá un presidente y cuatro jueces, además de un fiscal. La presidencia será ejercida por el oidor de la Audiencia José Ruiz Celada; los jueces serán los también oidores Manuel Lafiguera y Manuel García Quintana, el alcalde del crimen Juan José Rodríguez y Juan Prat Colomer, corregidor de Tarazona, juez con honores y sueldo de oidor «en atención a sus méritos y circunstancias y a 24 años de servicios en la Judicatura». Las funciones de fiscal del tribunal será ejercidas por José de Aso, alcalde del crimen.

⁸⁷ El decreto puede verse en A.N. 384, A.P. 40 nº 2, *Ramo de Justicia*, decreto nº 82.

admitirán ninguno más. Suchet ha venido trabajando por implantar mediante la fuerza militar una unidad política y ahora trata de imponer una unidad legislativa o mejor una uniformidad legislativa. Aragón desaparece por completo, ya no hay Capitanía General, no hay Real Acuerdo, aquella instancia judicial pero también política de la que formaba parte el regente de la Audiencia, presidida por el capitán general y que en ciertos momentos se remitía al nombre del viejo reino, ya no quedan ni la sombra de sus fueros. Y era lógico que fuese así, puesto que si ya no había rey de Castilla, rey de León, rey de Aragón, etc., sino rey de España, no podía conservarse nada que fuese siquiera un recordatorio de lo destruido y los restos normativos recordaban el antiguo reino. Era la consecuencia lógica de la dinámica revolucionaria y napoleónica: una nación, un estado, una ley.

La organización eclesiástica

En julio de 1801, el rey Carlos IV nombró al inquisidor general y arzobispo de Burgos, Ramón José de Arce, para la silla metropolitana de Zaragoza, sede de la que tomó posesión por poderes y visitó una sola vez en su vida, con motivo de la visita real de 1802, pero de la que recibía puntualmente las rentas de la mitra. Arce era, como es conocido, un prelado cortesano que hizo una buena carrera eclesiástica; en 1806 accedió al patriarcado de la Indias y más adelante ocupó los cargos de consejero de estado, capellán y limosnero mayor del rey José.⁸⁸ Sus ocupaciones cortesanas le impedían atender la diócesis por lo que solicitó –y obtuvo– un obispo auxiliar, nombramiento que recayó en el fraile capuchino fray Miguel de Santander, consagrado en 1803.⁸⁹ A partir de entonces el auxiliar recorrió la diócesis, predicó, confirmó a los fieles y llevó a cabo el trabajo pastoral, si bien al tratarse de un obispo auxiliar no tenía más poderes que los delegados por el titular de la archidiócesis.

En el mundo eclesiástico, además del poder del obispo existe otro poder, el del cabildo diocesano, esto es, el conjunto de los canónigos que atienden el servicio de la catedral. Desde el concilio de Trento los canónigos eran los consultores del obispo, ocupaban importantes parcelas de poder en la curia y en la administración diocesana y eran

⁸⁸ Recientemente se ha publicado una biografía de este curioso obispo, José M^a Calvo Fernández, *Ramón José de Arce: Inquisidor general, Arzobispo de Zaragoza y líder de los afrancesados*, Zaragoza, Fundación 2008, 2008.

⁸⁹ Quienes no conocen la trayectoria de fray Miguel de Santander, nombre adoptado por Joaquín Suárez Victorica cuando vistió el hábito capuchino, dicen que era un afrancesado. Los escritos y la predicación de este fraile, compañero y amigo del beato fray Diego de Cádiz, nos muestran a un religioso centrado en asuntos espirituales muy poco mundanos. Como obispo auxiliar de Zaragoza tuvo que adoptar, a partir de 1808, actitudes posibilistas y aceptar la realidad política josefina.

en realidad un contrapoder al poder absoluto del obispo. Un juego de equilibrios. En nuestro caso existían las tensiones ordinarias entre fray Miguel de Santander y el cabildo porque éste disponía de todos los poderes que le daba el derecho canónico mientras que el obispo auxiliar no tenía más que los delegados por el arzobispo Arce. Tras la toma de la ciudad por el mariscal Lannes en febrero de 1809 las tensiones se transformaron en enfrentamientos; por un lado muchos canónigos abandonaron la ciudad y por otro el obispo tuvo que aceptar la nueva realidad política y, como autoridad, contemporizar con el nuevo poder político. Como los poderes de un obispo auxiliar son muy limitados, el general Suchet propuso en enero de 1810 a fray Miguel de Santander para obispo residencial de Huesca y más tarde gobernador eclesiástico de Aragón.

Zaragoza era una ciudad levítica: dos catedrales, dos cabildos, multitud de parroquias, iglesias y conventos. El clero tenía una presencia religiosa, cultural, social y política y la religiosidad impregnaba la vida diaria de los zaragozanos. Los sacerdotes y los religiosos desde el púlpito y desde el confesionario eran los generadores de ideología y los controladores de las conciencias y conformaban junto con otras instancias el aparato ideológico del Antiguo Régimen. Todo esto sin hablar del poder económico basado fundamentalmente en los diezmos y en las rentas señoriales.⁹⁰ La ocupación de la ciudad en febrero de 1809 obligó a la administración francesa a adoptar decisiones que afectaron muy directamente al mundo eclesiástico.

Recién tomada la ciudad, el rey José firmó el 11 de marzo de 1809⁹¹ un decreto suprimiendo los conventos de Zaragoza. Y el decreto se aplicó de inmediato, antes incluso de comenzar a organizar la administración de la ciudad, lo que quiere decir que había que apartar cuanto antes a quienes habían estado incitando e invitando a la resistencia. Pero al mismo tiempo, Zaragoza era el laboratorio donde ensayar la reacción social y política a una decisión⁹² que será aplicada a toda España a partir del 18 de agosto de 1809.⁹³ El decreto del 11 de marzo es un modelo de tergiversación de la realidad ya que en el

⁹⁰ Por lo que hace al clero regular puede verse Ángela Atienza López, *Propiedad, explotación y rentas: el clero regular zaragozano en el siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988.

⁹¹ El decreto fue publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de marzo de 1809.

⁹² Manuel Revuelta González, *op. cit.*, V, p. 19 se lee: «La supresión de conventos de ambos sexos se ensayó primero en la Zaragoza recién conquistada».

⁹³ El decreto de desamortización y excomunión de regulares lleva fecha de 18 de agosto de 1809 y puede consultarse en la *Gaceta de Madrid*, del día 21. Unos días antes se había publicado en el mismo medio un «Discurso sobre la necesidad que hay en España de sacar de manos muertas los bienes raíces y reformar el número de conventos», vid. *Gaceta de Madrid*, de 30 de junio de 1809 y 9 de agosto de ese mismo año donde concluye el alegato a favor de la desamortización.

preámbulo del mismo se dicen cosas que en el cuerpo de la norma no se desarrollan y en el articulado se mezclan asuntos de muy distinto pelaje. El decreto comienza exponiendo que debido a las consecuencias de la guerra la ciudad necesita ser reconstruida y por consiguiente van a tomarse las medidas oportunas. Veámoslo.

Conmovido nuestro paternal ánimo de los graves males que ha padecido la ciudad de Zaragoza, preservada de su total ruina después de la rendición por la magnanimidad del mariscal Lannes, duque de Montebello, y la disciplina de las valerosas tropas de su mando; y deseando tomar todas las medidas adecuadas no sólo a restituirla en su antiguo esplendor, sino a hacerla más floreciente de lo que antes era, fomentando los ramos de la industria a que convidan sus proporciones locales.

Para nada se habla en el preámbulo de supresión de conventos ni de regulares, más bien se dice que se quiere restablecer el «antiguo esplendor». Dicho esto, el artículo primero habla de otra cosa muy distinta que, en principio, nada tiene que ver: «En el supuesto de ser conveniente que se supriman todos los conventos así de religiosos como de religiosas de Zaragoza, se reservarán para parroquias o ayuda de parroquia». Para restablecer el esplendor podría ser conveniente suprimir algún convento arruinado, pero aquí se habla de suprimir no algunos, sino todos los conventos. Y a continuación el resto del articulado está destinado a la supresión de los regulares, a la desamortización de sus bienes reconvertidos en nacionales. Algunos artículos muestran cierto descaro, así, por ejemplo, el quinto, donde se lee que los conventos arruinados o deteriorados «o que ocupen en la ciudad sitios que para la salubridad del aire y desahogo de los habitantes convenga queden desembarazados, serán demolidos» y sus materiales entregados a los pobres para que rehañan sus casas. Otros intentan captar el apoyo de las capas populares como el octavo donde se habla de invertir las rentas producidas por los bienes nacionales en «socorrer a las familias más pobres» y en «auxiliar a labradores que quieran levantar una casa en medio de sus heredades». O el artículo noveno que pretende congraciarse con la población zaragozana: «Si el templo de nuestra señora del Pilar, respetado en medio de tantos estragos, hubiese padecido durante el sitio algún detrimento, deberá deducirse para repararlo la cantidad necesaria del producto de las expresadas propiedades».

Con la supresión de los conventos de regulares y la desamortización de sus bienes convertidos en bienes nacionales consiguen, por una parte dejar sin voz a un sector de la población y por otra crear expectativas a la incipiente burguesía que tiene la posibilidad de acceder

a la propiedad de los bienes desamortizados. Suchet tardará más de dos años en tomar alguna nueva medida.

El año 1811 y el primer semestre de 1812 es el periodo en el que el general Suchet está en el esplendor de su gobierno y afianzando la administración francesa en los territorios bajo su mando, principalmente en Aragón, el sur de Cataluña y en Valencia. Sabemos que los decretos desamortizadores y de exclaustación ordenaban a los religiosos abandonar el convento o monasterio, vestir el atuendo del clero secular y residir en los pueblos de su nacimiento.⁹⁴ Muchos ex religiosos se incorporaron a la cura de almas y era preciso darles un medio de vida, máxime si se pretendía asimilarlos lo más posible al clero secular, contentarlos con pensiones o empleos⁹⁵ y que se incorporasen con normalidad a la vida ordinaria de las ciudades y pueblos. Para cubrir esos objetivos se cuenta con canonjías, beneficios, raciones y diferentes prebendas de las catedrales, colegiatas, parroquias o iglesias que estaban vacantes por ausencia o muerte de sus titulares. En este contexto es en el que Suchet publicó su decreto de 3 de febrero de 1811 sobre organización de las prebendas eclesiásticas.⁹⁶

Desde el preámbulo se muestra claramente que el objeto de la norma es lograr la adhesión o, al menos, el respeto de los clérigos y en consecuencia va a emplear las rentas eclesiásticas o, lo que es lo mismo, va a dar pensiones a regulares y seculares, según se hayan comportando hasta el momento u obtengan la confianza de Suchet y del gobernador eclesiástico. El artículo primero dispone que el clero estará «bajo la dirección política, civil y económica de su Gobernador [Santander]... por cuya mano se comunicará a los RR obispos, cabildos y vicarios generales las órdenes del gobierno y por la misma deberán dirigirse las representaciones que se les ofreciere». A continuación se ordena que los obispos y vicarios den cuenta a Suchet «de las Dignidades, prebendas, curatos, beneficios y demás que estén vacantes o vaquen en adelante», que adjudicará a los candidatos que superen un proceso de purificación y obtengan informes favorables sobre su conducta moral y política.

Dado que uno de los objetivos de las medidas desamortizadoras es rebajar el número de eclesiásticos, el artículo 4º ordena que mientras no se reduzca el clero no se proveerán las prebendas, beneficios, etc. sin «nuestra anuencia». La intervención del general Suchet se adentra incluso en los patronatos particulares, a los que permite usar de su

⁹⁴ Sobre este asunto puede verse Manuel Revuelta González, *op. cit.*, V, pp. 19-21.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 21. El decreto del rey José de 4 de octubre de 1810 mandaba a los obispos recibir a los exregulares en los concursos y oposiciones.

⁹⁶ A.N. 384, A.P. 40 nº 2, *Negocios eclesiásticos*, decreto nº 21.

derecho «pero no se dará la colación canónica a los presentados sin nuestra aprobación».

Una vez publicado el decreto asistimos a nombramientos de canónigos,⁹⁷ de racioneros,⁹⁸ beneficiados y demás prebendados. Se trata de comprar voluntades con la excusa de dar salida a unos y a otros bienes, o lo que es lo mismo, conseguir que el grupo de ciudadanos y de clérigos con mayor presencia ciudadana no pongan en cuestión al nuevo poder y, si es posible, lo sostengan. Conseguido este objetivo hay que dar el paso siguiente que es el de retirar a la Iglesia el poder político y jurisdiccional que tenía y para ello publicará una nueva norma.

El día 4 de marzo de 1811, esto es, un mes después de haber tomado decisiones sobre las prebendas clericales, Suchet publicaba un decreto sobre la reorganización de la jurisdicción eclesiástica.⁹⁹ Se trata de retirar a la Iglesia el ámbito de poder que ejercía en cuanto poder soberano desde la época medieval, esto es, suprimir una manifestación más del mundo feudal, como era el fuero eclesiástico. Los obispos o, mejor dicho, las diócesis tenían sus propios tribunales judiciales que entendían no sólo en asuntos típicamente internos de la Iglesia o de los clérigos, sino que intervenían en asuntos religiosos pero también en asuntos civiles en los que tuviese parte algún clérigo o, incluso, en asuntos criminales en los que se viese involucrado un eclesiástico, entendiendo por tal a todo aquel que hubiese recibido las órdenes menores. El planteamiento global del decreto es muy sencillo: si a los señores laicos se les ha retirado la jurisdicción que ejercían en sus dominios, a los obispos hay que retirarles los derechos jurisdiccionales que ejercen en sus diócesis. El decreto es una reorganización de la jurisdicción que más que reorganizar suprime esa jurisdicción eclesiástica, exenta hasta entonces, que queda subsumida por la jurisdicción ordinaria, excepto para asuntos muy concretos y particulares meramente religiosos. Esta norma convierte a los clérigos en unos ciudadanos responsables ante las autoridades civiles que además debe-

⁹⁷ El 6 de febrero nombra canónigos de Zaragoza a Joaquín Heredia y al ex franciscano José Gargallo. *Ibidem*, decretos nº 14 y 15. El día 8 designa canónigo y deán de Barbastro a José Espluga, el día 11 nombra chantre de Huesca a Juan Hernando, el 3 de abril, canónigo de Huesca a Clemente Lapetra. Ver decretos nº 18 y 27. Los nombramientos son frecuentes.

⁹⁸ El 10 de febrero nombra a Juan Romance, diácono, ex capuchino, para una ración vacante de Montalbán; el 9 de marzo a Pascual Navarro para una ración en la parroquial de San Salvador de Ejea; el 3 de abril al ex carmelita calzado Juan Garbayo, para una ración en San Miguel de los Navarros de Zaragoza. Los nombramientos son muy frecuentes. Véase, a modo de ejemplo, los decretos nº 17, 22, 26, 28, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 49, etc.

⁹⁹ A.N. 384, A.P. 40 nº 2, *Ramo de Justicia*, decreto nº 30.

rán dar cuenta de sus actitudes y actuaciones religiosas a su superior canónico.

Dice el Preámbulo: «Por cuanto es difícil que el ejercicio de la Jurisdicción contenciosa acerca de las materias eclesiásticas que no son meramente espirituales... [sea] compatible... con las funciones de los Ministros del Altar... mientras se declaran los límites de ambas jurisdicciones ordinaria o canónica y civil». Y hasta que se declararen esos límites que, en nuestro caso, como era de esperar, no se declararon, se puso en vigor la disposición que queda reducida, en esencia, a dos artículos.

El artículo primero no suprime, sino da por suprimidos los tribunales eclesiásticos y adscribe los asuntos a los tribunales civiles: «El conocimiento de las causas... [tanto] civiles como criminales que pertenecían antes a los Tribunales eclesiásticos suprimidos pasará a la Audiencia de Aragón que deberá entender igualmente en los Beneficiales y Matrimoniales». Ya no hay tribunales eclesiásticos, todo pasa a la Audiencia de Aragón, que entenderá en los asuntos «Beneficiales y Matrimoniales», esto es, todos los pleitos que se susciten con ocasión de beneficios eclesiásticos serán juzgados por los tribunales civiles, como si se tratase de un pleito entre particulares, un asunto civil más, lo que está en consonancia con el decreto de 3 de febrero sobre las prebendas, que hemos visto más arriba. Pero la decisión de que todos los asuntos matrimoniales pasen también a la Audiencia de Aragón tiene incluso más trascendencia, pues se trata de un cambio radical en la concepción del matrimonio que, ante el poder político y ante la sociedad, deja de ser un acto religioso, un sacramento con efectos civiles, para convertirse de acuerdo al código civil napoleónico, en un contrato entre las partes para formar la «sociedad conyugal» y por consiguiente si se trata de un contrato, puede romperse cuando a alguna de las partes le interese. Lo que da carta de naturaleza al divorcio y, en consecuencia, hay un cambio radical en el derecho de familia, con resultados impredecibles.

El mismo artículo del decreto concede al ámbito religioso dos asuntos aparentemente menores pero que facilitan el trabajo al poder civil, como es «la dispensación de parentesco y proclamas». Dispensar el parentesco supone liberar del vínculo de consanguinidad o afinidad a los parientes que quieran casarse; pero el matrimonio entre familiares tiene consecuencias económicas, supone juntar, ampliar o mantener unidos ciertos patrimonios. La segunda concesión, las proclamas, esto es, comunicar a la asamblea en la misa mayor, durante tres domingos, que dos personas pretenden unirse matrimonio, no sólo es informar a los vecinos del hecho sino también conocer si alguno de los contrayentes tiene vigente un desposorio anterior y, por consiguiente, no puede

acceder a un nuevo enlace. Se trata de impedir la bigamia, bien porque alguno de los vecinos conozca a los novios y su estado civil, bien porque en los libros parroquiales haya alguna anotación que remita a la fecha del matrimonio de alguno de los que pretendan contraer nuevas nupcias sin estar inscrita la defunción de su anterior cónyuge.

El artículo primero, muy corto en su redacción pero de gran trascendencia social y política, suprime, como ya se ha señalado, los tribunales eclesiásticos que juzgaban los diferentes asuntos criminales. Todo pasa a los tribunales civiles ante los que se presentarán los clérigos cuando sean juzgados por asesinato, homicidio o robo pero también en los casos de estupro, violaciones, abusos, etc., quedando en manos del obispo la «corrección verbal a los eclesiásticos... [que] podrá extenderse a mandarles hacer algunos días de ejercicios espirituales... si hubiese de ello necesidad». El poder omnímodo del obispo que condenaba a cumplir las sentencias judiciales en las cárceles propias de la Iglesia ha quedado reducido a corregir «verbalmente» a sus súbditos y mandarles hacer ejercicios espirituales.

El artículo segundo, bien conciso, dice claramente que todas las causas pendientes en los tribunales eclesiásticos pasarán en tres días a la Audiencia. Suchet tiene prisa en quitar ámbitos de poder a la Iglesia y asumir esos espacios que le permitan ampliar el poder político y controlar mejor la sociedad.

Mediante el decreto de 4 de marzo de 1811 todos los asuntos eclesiásticos, tanto económicos como los sociales e incluso los asuntos internos, así como la promoción económica y los ascensos en la carrera clerical quedan en manos del poder cívico-militar que posee el general Suchet. El obispo se convierte en un instrumento más al servicio del poder, es el responsable político del clero, encargado de transmitir las órdenes del gobernador general de Aragón, es un alto funcionario que informa a la autoridad sobre los asuntos en los que se le pide opinión. Desaparecido el poder jurisdiccional del obispo, su jurisdicción en cuanto al clero queda constreñida al ámbito canónico meramente religioso y espiritual.

A lo largo de estas páginas hemos intentado presentar, aunque sea con trazo grueso, la organización del territorio aragonés bajo la administración francesa durante los años 1809 a 1813, principalmente bajo el mandato del gobernador general Suchet. Hemos hablado de la organización política, de la económica, de la judicial y de la administración eclesiástica, esto es, hemos presentado la actuación en el ámbito jurídico-político. Y a la vista de los hechos llegamos a una conclusión: el

mariscal Suchet, mediante la transformación jurídico-política, pretende la abolición del régimen feudal y la instauración del sistema económico, social y político salido de la revolución francesa, pasado por la criba napoleónica. La transformación no fue tan lineal ni tan sencilla como pudiera desprenderse de la lectura de estas páginas. No hemos hecho casi mención alguna, salvo indirectamente, a los problemas encontrados por el mariscal ni hemos señalado la resistencia, la oposición y el enfrentamiento, incluso armado, al nuevo poder, cuestión que podremos tratar en otra ocasión. Ahora únicamente pretendíamos presentar las bases sobre las que se asentó la administración del mariscal Suchet en Aragón.

A partir de la segunda mitad de 1812 España deja de tener interés para Napoleón y eso se refleja en los archivos de Suchet. Hay menos correspondencia y menos documentación. El mariscal continúa con su actividad militar, se enfrenta al ejército y a las partidas españolas que están actuando por diferentes comarcas aragonesas. El 8 de julio de 1813, víspera del día en que los franceses abandonaron la ciudad de Zaragoza, escribe a su amigo el general Harispe: «En caso de que el enemigo llegue muy cerca de Zaragoza, el General Paris se reunirá con Vd. en Caspe, después de haber dejado una guarnición bien provista en el Castillo».¹⁰⁰ Al día siguiente, comunica al gobernador de Lérida su preocupación por la situación militar: «Me veo forzado a observar a todos los ejércitos enemigos; a mi derecha Wellington que se aproxima desde Aragón con Mina y Durán. [A] Mi frente 30.000 españoles a las órdenes del duque del Parque y de Elío sostenidos por 25.000 anglosicilianos».¹⁰¹ Ese mismo día dice al general Paris: «Haréis bien en enviar a Francia a todas las personas inútiles que tenéis en Zaragoza»¹⁰² pero al tiempo que el mariscal Suchet escribía estas cartas las tropas francesas abandonaban la ciudad de Zaragoza. Todo había terminado.

En 1954 y en el número 2 de la Revista *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, de la Institución «Fernando el Católico», publicaba el profesor Mercader Riba el que quizás sea su primer trabajo sobre la administración francesa en España, «El mariscal Suchet “virrey” de Aragón, Valencia y Cataluña» y concluía su trabajo, muy centrado en el principado catalán, con las siguientes palabras: «Corresponde como es lógico, a los investigadores aragoneses y valencianos el completar dicho tema y esclarecer con ello una nueva página de la historia nacional».¹⁰³ Por medio de estas letras esperamos haber contribuido, aunque sólo sea un poco, al conocimiento de la administración francesa en Aragón.

¹⁰⁰ A.N. 384, A.P. 26, n° 29, carta de 8 de julio de 1813.

¹⁰¹ *Ibidem*, carta al general Heriot del 9 de julio de 1813.

¹⁰² *Ibidem*, carta al general Paris del 9 de julio de 1813.

¹⁰³ «El mariscal Suchet “virrey” de Aragón, Valencia y Cataluña», *op. cit.*, p. 142.

SIN TREGUA PARA PENSAR.

El sometimiento de la autoridad municipal durante la ocupación

Francisco Javier Maestrojuán

Uno de los aspectos más atractivos del estudio de la historia local entre los años 1808-1814 es el que afecta a la refiguración política del sujeto colectivo, es decir, a la forma en que se ven a sí mismos el conjunto de personas que viven en un determinado territorio y que adoptan unas formas de gobierno específicas.

No es lo mismo decir persona que individuo o mucho menos ciudadano, o territorio que patria o mucho menos nación. Sin embargo, el estudio de este periodo está ineludiblemente vinculado al uso de herramientas conceptuales que, lejos de ser blancas, están cargadas de contenido político y presuponen una interpretación del hecho. Dicho de otro modo, no es lo mismo estudiar estos hechos para quien habla de Nación que para quien maneja el concepto de Monarquía, pues uno se refiere a realidades políticas nuevas y el otro a fidelidades tradicionales.

Sin embargo, en el caso de la Guerra de Independencia –un término ya de por sí cargado de contenido– desde el mismo momento de la contienda, se tienden las grandes líneas de interpretación. Si la gran mayoría acepta la lectura revolucionaria –del Conde de Toreno hasta Miguel Artola– no falta quien afirme que sólo la defensa de la tradición anima la lucha –Federico Suárez, Rafael Calvo Serer–. Las visiones nacionalistas del XIX son quizá la lente más gruesa que en este momento deforma la comprensión del pasado. Liberales y absolutistas generan la imagen de una Nación como necesario apoyo a sus proyectos pero, si por un lado se mitifica su origen, por otro se pasa inmediatamente a segregar los elementos en desacuerdo, dando lugar a no pocas piruetas conceptuales. Por ejemplo, no es raro encontrar que un autor se refiera al mismo conjunto de individuos como héroes o mártires cuan-